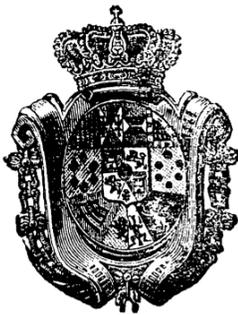


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, acerca de la necesidad de reformar la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, á fin de que pueda desempeñar cumplidamente sus importantes funciones, Vengo en mandar que se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes la siguiente

ORDENANZA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA ISLA DE CUBA.

TITULO PRIMERO.

Del carácter y organizacion del Tribunal.

Artículo 1.º El Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba ejercerá, con arreglo á la presente ordenanza, la autoridad privativa para el examen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos, rentas y pertenencias del Estado en la Isla, así como tambien de las relativas al manejo de fondos municipales y de los administrados por cualesquiera dependencias ó establecimientos públicos de la misma.

Art. 2.º El Tribunal tendrá el carácter de superior territorial, y será considerado como delegado del de Cuentas de la metrópoli, del cual dependerá para el efecto de ser vigilado y responsable en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo que se establece en esta ordenanza.

Tambien estará sujeto á la vigilancia inmediata del Superintendente general delegado de Real Hacienda de la Isla en los términos que se expresarán.

Art. 3.º El Tribunal se compondrá de

Un Presidente.

Dos Ministros.

Un Fiscal.

Un Secretario general.

Art. 4.º Habrá ademas en las dependencias del Tribunal para el despacho de los negocios que se le encomienden:

Contadores de primera y de segunda clase.

Un archivero.

Y los Oficiales auxiliares, Ugieres y demas dependientes que determine el reglamento.

Art. 5.º En el reglamento se determinará el modo de suplir la falta de los Ministros y del Fiscal en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 6.º Los nombramientos de Presidente y de Ministros se harán por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Con la misma formalidad deberá resolverse la suspension de dichos funcionarios, cuando tuviere lugar, pudiendo proponerla el Superintendente general de la Isla ó el Tribunal de Cuentas de la metrópoli por causas justas consignadas en expediente; pero en todo caso, á la suspension deberá seguir la formacion del expediente de separacion ó el levantamiento de aquella dentro de un breve término.

Para la separacion habrá de preceder expediente gubernativo, en el cual serán oidos el interesado, el Superintendente general de la Isla y el Tribunal de Cuentas de la Península.

Las plazas de Fiscal y de Secretario se proveerán en virtud de Reales decretos.

Las plazas de Contadores, la de Archivero, las de Oficiales auxiliares y demas subalternos del Tribunal se proveerán por Real orden, precedidos los informes que el Gobierno estime del Tribunal de Cuentas de la Península.

Quando ocurrieren vacantes de estas plazas que proveer, el Tribunal de Cuentas de la Isla remitirá con su informe al Gobierno, por conducto del Superintendente general, las solicitudes que allí se le presentaren.

Art. 7.º Para ser nombrado Presidente ó Ministro del mismo Tribunal se requiere haber servido por lo menos dos años en las clases siguientes:

Contadores de la Direccion de Contabilidad, Subdirectores de las Direcciones.

Gobernadores de provincia ó funcionarios de categoria equivalente en los ramos administrativos.

Art. 8.º Para obtener la plaza de Fiscal será preciso ser

letrado y haber servido dos años en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior ó en los siguientes:

Ministros Fiscales de los Tribunales de la Península ó de los dominios de Ultramar.

Asesores y Fiscales de la Real Hacienda en los mismos dominios.

Y Subdirectores de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública.

Art. 9.º Las vacantes de Contador de primera clase se proveerán en los Contadores de segunda clase.

La tercera parte de las vacantes de Contador de segunda clase se proveerán en los Oficiales auxiliares siempre que cuenten á lo menos tres años de servicio en el Tribunal.

Las dos terceras partes restantes se proveerán en empleados activos ó cesantes que hayan servido por lo menos seis años en cualquiera de los ramos de administracion ó contabilidad del Estado, y con preferencia en Ultramar.

El Archivero tendrá la consideracion y las opciones de Contador de segunda clase.

Art. 10.º Se señalan por dotacion:

Al Presidente siete mil pesos.

A los Ministros cinco mil quinientos.

Al Fiscal cinco mil quinientos.

Al Secretario cuatro mil.

Art. 11.º La dotacion de las plazas de Contadores, Archivero, Oficiales auxiliares y demas subalternos, se determinará por el reglamento.

TITULO II.

De las atribuciones del Tribunal.

Art. 12.º Compete al Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, como Autoridad privativa:

1.º Requerir la presentacion de todas las cuentas que deban someterse á su calificacion en la forma y épocas prescritas por las leyes de Indias, reglamentos é instrucciones allí vigentes, compeliendo á los morosos en presentarlas por los medios que se establecen en esta ordenanza.

2.º Examinar las cuentas sometidas á su calificacion, exigir de quien corresponda los documentos que esta requiera, poner los reparos que cada cuenta ofrezca, oyendo las contestaciones de los interesados, y proveer el fallo que haya lugar, en la forma y por los trámites que esta ordenanza establece.

3.º Hacer efectivos los alcances que resulten de los fallos de calificacion de las cuentas por los correspondientes medios de apremio.

4.º Vigilar en la forma que esta ordenanza establece sobre los Jefes encargados de la cobranza de alcances de empleados descubiertos antes de las cuentas, conociendo ademas de los recursos que, previa la consignacion ó el pago del desfaldo, interpusieren los alcanzados contra las providencias de dichos Jefes acerca de los mismos alcances.

5.º Declarar la absolucion de responsabilidad y cancelacion de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales y fondos públicos de que trata el art. 4.º

6.º Ejercer la autoridad disciplinaria que le confiera el reglamento.

Art. 13.º El Tribunal remitirá al de Cuentas de la Península todos los años una redaccion general de las cuentas de todas las dependencias de la Isla por lo relativo al año anterior. A esta redaccion acompañarán como comprobantes:

1.º El duplicado auténtico y literal de todas las cuentas particulares que se hubiesen presentado, con las censuras, reparos, contestaciones, fallos y liquidaciones á que hubiesen dado lugar, y con un inventario detallado de los documentos justificativos de cada cuenta, expresando en él la naturaleza de cada documento, su fecha y la cantidad que comprobaba.

2.º Una certification de no haber mas cuentas que las presentadas y remitidas; y si alguna hubiese dejado de presentarse, testimonio del expediente de diligencias practicadas para conseguirlo, y razon de su estado.

3.º Certificaciones de las cuentas que hayan dado lugar á formacion de causas ante los Tribunales competentes por delitos de falsificacion, malversacion y otros comunes, cometidos por los empleados en el manejo de los fondos públicos, con expresion del estado en que se hallen los procesos.

4.º Testimonio del estado de los expedientes sobre cobranzas de alcances, con especificacion de los que se hallen pendientes del fallo de los Tribunales por razon de tercerias u otras cuestiones de derecho civil.

Art. 14.º Remitirá ademas todos los años un resumen general con referencia á las cuentas examinadas del producto de todas las rentas públicas, con distincion de ramos y de lo ingresado por razon de atrasos, y otro igual de la distribucion dada á los productos, haciendo sobre todo las observaciones y propuestas que le parezcan conducentes á mejorar la administracion, distribucion y contabilidad de fon-

dos públicos; á conseguir la fiel observancia de los presupuestos y leyes de Indias sobre inversion de los caudales, y á remover los obstáculos que se opusieren al uso expedito de sus atribuciones.

Del resumen é informe que segun este artículo ha de remitirse al Tribunal de Cuentas de la Península, se comunicará tambien anualmente un duplicado al Gobierno supremo por conducto del Superintendente general de la Isla.

Art. 15.º Cuando el Tribunal de Cuentas de la Isla observe retraso en la rendicion de las que deben presentarse, requerirá y compelerá directamente y de oficio á los funcionarios obligados á rendir cuentas, invocando el auxilio del Superintendente ó de los otros Jefes inmediatos del responsable; y en caso de ser este auxilio ineficaz, procederá á compeler á los morosos en uso de su jurisdiccion superior.

Art. 16.º Los medios de apremio que podrá emplear gradualmente el Tribunal son:

1.º El requerimiento conminatorio.

2.º La imposicion de multas hasta la cantidad de mil pesos.

3.º La suspension de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.

4.º La formacion de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado.

5.º La propuesta al Gobierno de la destitucion del mismo por conducto del Superintendente de la Isla.

Art. 17.º La jurisdiccion del Tribunal en el examen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores y pagadores, ó por cualquiera otra gestion en el manejo de los fondos públicos; pero se entenderá limitada con relacion á los actos del Superintendente general de la Isla.

Quando contra este Jefe, en su calidad de Ordenador, resultare en el examen de la cuenta algun cargo legitimo por extralimitacion de sus facultades ordinarias y extraordinarias, el Tribunal de Cuentas de la Isla sacará un tanto del cargo; y certificado en forma, le remitirá al Tribunal de Cuentas de la Península, noticiándolo y pasando copia de él al Jefe responsable.

El Tribunal de Cuentas de la metrópoli, ante quien ha de ser justificable el Superintendente de la Isla, le oirá sus descargos y fallará en la forma ordinaria acerca de su responsabilidad, dando cuenta al Gobierno de lo que acordare.

Sin perjuicio de esta limitacion, el Tribunal de Cuentas de la Isla manifestará libremente su opinion acerca de la inversion dada á los caudales públicos en el informe anual de que trata el art. 14.º

En todo caso estarán exentos de responsabilidad los que hubieren ordenado y ejecutado un pago con autorizacion previa ó aprobacion posterior del Gobierno supremo.

Art. 18.º Los cargos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas de la Isla serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, comision ó encargo en alguno de los ramos de Gobernacion, Administracion y Contabilidad de la misma, cuando por consiguiente para lo sucesivo las funciones que por la actual legislacion de Ultramar se les encomiendan fuera del Tribunal.

Art. 19.º El Tribunal sin embargo evacuará los informes que se le pidan por el Gobierno supremo ó por el Superintendente general de la Isla sobre asuntos generales de administracion y contabilidad; pero no podrán pedirse informes especiales sobre casos determinados que tengan relacion con los actos que hayan de ser examinados directa ó indirectamente en el juicio de las cuentas.

Art. 20.º El conocimiento de los delitos de falsificacion ó de malversacion y de cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos corresponde á los Tribunales que sean competentes, con arreglo á la legislacion especial de Ultramar.

Quando el de Cuentas hallare en el examen de ellas indicios de aquellos delitos, remitirá el tanto de culpa que aparezca á dichos Tribunales por medio del Superintendente general de la Isla, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21.º Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa del Tribunal de Cuentas, y se seguirán por él ó por sus delegados por la via gubernativa de apremio; pero si en ellos se suscitaren tercerias de dominio ó de prelacion de créditos, se ventilarán estas ante los Tribunales de justicia á quienes correspondan.

Tambien tocará á estos el conocimiento de las contiendas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que exijan la declaracion de un derecho civil, y que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas.

Mientras se ventilan las tercerias de dominio ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, el Tribunal de Cuentas suspenderá su procedimiento

en solo lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos.

Por las tercerías sobre prelación de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes disputados para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

TITULO III.

De las atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Art. 22. El Presidente, como Jefe del Tribunal, tendrá á su cargo el gobierno interior del mismo en la forma que determine el reglamento.

Art. 23. Serán funciones peculiares del ministerio fiscal:

1.º Vigilar sobre la presentación de cuentas al Tribunal, revisando el estado anual de los obligados á rendirlas que forme la Secretaría, dando dictámen sobre él antes de que se apruebe por el Tribunal, y promoviendo los apremios correspondientes contra los morosos en presentarlas en las épocas prescritas por las instrucciones de contabilidad.

2.º Consignar por escrito su censura en las cuentas que al efecto disponga pasarle el Tribunal, y también en las que él solicite examinar antes de dictado fallo definitivo sobre ellas. Para este último objeto bastará que requiera por oficio al Ministro que haga de Juez ponente en el examen de la cuenta.

3.º Ser oído en los casos de alzamiento ó cancelación de fianzas, y en los que sobre declaración de responsabilidad directa ó subsidiaria ofrezcan los expedientes de alcances y desfalcos.

4.º Promover la gestión criminal correspondiente cuando aparezcan en las cuentas ó expedientes indicios de malversación, falsificación ú otro delito, pidiendo que se pase al Tribunal competente el tanto de culpa.

5.º Representar á la Hacienda pública en todas las instancias de apelación y revisión de que conozca el Tribunal.

6.º Promover la observancia de los reglamentos del Tribunal y sostener su jurisdicción administrativa.

7.º Asistir y ser oído siempre que se reuna el Acuerdo del Tribunal, y consignar por escrito su opinión, así sobre la redacción general de las cuentas anuales que ha de remitirse al Tribunal de la Península, como sobre el informe y el resumen de que trata el art. 44.

8.º Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno supremo ó por el Superintendente general de la Isla, arreglarse á las instrucciones que por ambos puedan comunicarsele, y dirigirles las consultas que crea convenientes en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio.

Art. 24. El Secretario general tendrá á su cargo: La redacción de las actas y resoluciones del Acuerdo del Tribunal.

La comunicación de las providencias que se adopten por el Presidente segun sus atribuciones.

La redacción del estado general que anualmente se formará de las cuentas que deban presentarse al Tribunal.

El registro de su presentación, curso y fenecimiento.

La correspondencia con las Autoridades y oficinas públicas.

La formación de estados y noticia anual de los trabajos del Tribunal.

Y las demas funciones que el reglamento le atribuya.

Art. 25. Tendrá también á su cargo el Secretario general la custodia de los fallos que dicten las Salas, y expedirá certificaciones de ellos, de oficio ó á petición de los interesados, y con autorización del Presidente.

Para este objeto la minuta autorizada de todo fallo definitivo se unirá á la cuenta ó expediente á que se refiera; y el original ó primera copia, firmada con la solemnidad correspondiente, se pasará á la Secretaría general, donde se conservará bajo de registro.

TITULO IV.

Del examen y juicio de las cuentas.

Art. 26. El Tribunal de Cuentas de la Isla despachará constituido en Acuerdo y en Sala contenciosa.

Art. 27. El Acuerdo del Tribunal ejercerá las funciones contenidas en los párrafos primero y sexto del art. 42, y en los artículos 43 y 44 de esta ordenanza: constituido en Sala contenciosa, desempeñará las expresadas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del referido art. 42.

Art. 28. Para que el Acuerdo del Tribunal pueda llevar á cabo lo prescrito en los artículos 43 y 44, la Sala contenciosa remitirá á Secretaría, en las épocas que determine el reglamento, el duplicado auténtico y literal de todas las cuentas sometidas á su examen, con inclusion de lo actuado en ellas y del inventario de documentos justificativos.

Art. 29. La Sala contenciosa se compondrá del Presidente y los dos Ministros del Tribunal.

Hará de Secretario en ella el empleado del Tribunal que determine el reglamento.

Art. 30. Las decisiones de la Sala contenciosa se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 31. Para el examen de las cuentas y preparación del juicio ante la Sala se distribuirán los Contadores y demas subalternos del Tribunal en secciones, cada una de las cuales estará á cargo de uno de los Ministros, incluso el Presidente.

Las secciones se dividirán en mesas á cargo de un Contador, con uno ó mas auxiliares á sus órdenes.

Art. 32. Las cuentas que hayan de presentarse al Tribunal se dirigirán á Secretaría; y el Presidente, despues de registradas, las pasará á las secciones respectivas.

El Ministro de cada seccion encargará su examen al Contador á quien corresponda, ayudado de uno ó mas auxiliares.

Art. 33. El orden de la distribución de los trabajos se fijará al principio de cada año por el Tribunal constituido en Acuerdo, quien procurará que por él se evite en lo posible que un mismo Contador examine en años consecutivos las cuentas de un mismo responsable.

El examen de las cuentas se hará precisamente en el local destinado al efecto por el Tribunal, sin que en ningún caso puedan extraerse de él.

Art. 34. El Contador encargado del examen de una cuenta reconocerá y comprobará todas sus partidas con los documentos que las justifiquen, y estará obligado á extender al pie de ella su censura, la cual habrá de recaer principalmente sobre los puntos siguientes:

1.º Si la cuenta está formada con sujeción á los modelos ó instrucciones del ramo á que pertenece, y si sus partidas

aparecen justificadas con el resultado de la cuenta anterior y con los documentos correspondientes.

2.º Si los documentos justificativos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos ú órdenes á que deban ajustarse.

3.º Si contiene la cuenta alguna omisión en las partidas de cargo.

4.º Si la aplicación que resulte haberse dado á los fondos á que se refiere está conforme á los artículos del presupuesto ó reglas establecidas sobre los pagos, y si en caso contrario se halla autorizado por disposición especial del Gobierno supremo ó del Superintendente general de la Isla.

5.º Si las liquidaciones y demas operaciones aritméticas de la cuenta estan hechas con exactitud.

Con referencia á estos puntos concluirá en su censura el Contador, ya sea opinando por la aprobación de la cuenta, si la hallare arreglada, ó ya formulando los reparos que deben ponerse á ella.

Si hubiere hallado defectos sustanciales en la forma de la cuenta, propondrá ante todas cosas que se mande reformar.

Art. 35. Censurada así la cuenta, se pasará al Ministro de la seccion para el acuerdo correspondiente. Este Ministro consignará á continuación su acuerdo, ya sea conformándose con la censura del Contador, ó ya mandándola rectificar, segun proceda; y para que este acto se ejecute con suficiente conocimiento de causa, estará el Ministro obligado á comprobar por sí algunos artículos de la cuenta con los documentos de su justificación, y á examinar con especial cuidado los puntos sobre que versen las observaciones del Contador.

También deberá disponer, cuando menos una vez al mes, que se ejecute en su presencia la comprobación ó nuevo examen de una cuenta que él designe por distintos empleados que los que hubieran hecho el primero.

Art. 36. Segun lo acordado por el Ministro de la seccion, se formarán con orden y claridad los pliegos de reparos, debiendo extenderse por separado uno por cada uno de los responsables á quien se refiera.

Quando la formalización de los reparos ofrezca dudas ó grave interés á juicio del Ministro de la seccion, se dará cuenta de ellos á la Sala contenciosa para que los autorice ó acuerde lo mas oportuno.

Art. 37. En ningún caso podrá disponerse que se devuelva original una cuenta presentada ya al Tribunal, cualesquiera que sean sus defectos.

Quando se acordase su reforma, esta se hará con referencia á los documentos que acompañaron á la cuenta defectuosa.

Art. 38. Formalizados los pliegos de reparos, se emplazará á los obligados á contestarlos, señalándose término para la contestación. Este término podrá prorogarse, pero en ningún caso excederá de dos meses, que se fijan como improrrogables, y empezarán á contarse desde el emplazamiento.

Art. 39. El emplazamiento se hará por la Secretaría del Tribunal á los responsables que hayan comparecido ante él, ó por medio de sus Jefes respectivos á los ausentes; y consistirá en la entrega personal de una copia autorizada del pliego de reparos, exigiendo recibo, que se unirá al expediente de la cuenta.

Quando se ignorase el domicilio del interesado, ó no fuese hallado en él, se verificará el emplazamiento por medio de anuncio público ó de cédula, en la forma que se prevena en el reglamento.

Art. 40. Los interesados en la cuenta que se examine, y á quienes los reparos se dirijan, podrán comparecer por sí ó por medio de apoderado en el Tribunal, y contestar por escrito á los reparos, pudiendo acompañar documentos á su contestación y solicitar del Ministro de la seccion que se pidan de oficio los que contribuyan á su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Si no comparecieren en el Tribunal podrán hacer por escrito las mismas gestiones, por sí ó por medio de apoderado, desde el punto en que resida dentro de la Isla; pero en todo caso el trascurso del término prefijado para la contestación á los reparos les causará el perjuicio que haya lugar.

Art. 41. Respecto de los reparos cuya documentación deba existir en las oficinas públicas, se dirigirán de oficio á estas los pliegos desde luego para que contesten, sin esperar gestión de parte de los responsables. Si las oficinas fuesen morosas en el cumplimiento de este deber, el Ministro de la seccion las requerirá con señalamiento de nuevo término, trascurrido el cual sin éxito, dará cuenta á la Sala contenciosa, y esta podrá apremiar á los Jefes de las oficinas con suspensión de empleo ó sueldo.

Las mismas oficinas estarán también obligadas bajo su responsabilidad á facilitar sin demora á los interesados en las cuentas certificación formal de cuantas noticias ó documentos relativos á ellas obren en su poder y le sean reclamados por aquellos.

Art. 42. Recibida la contestación ó trascurrido el término sin que el interesado contestare, el Ministro de la seccion dispondrá que el Contador extienda su censura de calificación de los reparos: confirmada ó rectificada esta por dicho Ministro, se dirigirá copia de ella al mismo interesado en la forma prevenida en los artículos 38 y 39, con señalamiento de término, que no podrá exceder de 30 dias, para que haga las observaciones que estime oportunas, pudiendo acompañar también nuevos documentos, verificado lo cual, ó trascurrido aquel término, se declarará cerrada la discusión, y se pasará la cuenta á la Sala contenciosa para su decisión.

Si el Fiscal no hubiere ya intervenido en ella por gestión propia, la Sala deliberará ante todas cosas si conviene oír sobre la cuenta su dictámen.

Art. 43. Evacuado que sea el dictámen fiscal, ó habiéndose omitido este trámite, procederá la Sala á la vista y calificación de la cuenta.

En este acto hará de Juez ponente el Ministro de la seccion donde la cuenta se haya examinado, y de Secretario el empleado que determine el reglamento.

La Sala podrá pedir explicaciones verbales al Contador respectivo si lo estima conveniente.

También podrá acordar diligencias previas, ó exigir documentos y noticias para mayor esclarecimiento antes de proceder al fallo.

Art. 44. La decisión, que deberá ser motivada, se dictará en seguida, y consistirá, bien en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libres de responsabi-

lidad al que la rindió y demas interesados en ella, ó bien en determinar las partidas ilegítimas ó no comprobadas, mandando rectificar la liquidación ó examen de la misma, y proceder para la cobranza de los descubiertos contra el que se designe como responsable de ellos. En este último caso quedará en suspenso la aprobación de la cuenta y absolución de los responsables hasta despues de verificado el reintegro de los descubiertos.

Podrá no obstante absolverse desde luego al que presentó la cuenta, si la Sala no halla inconveniente, cuando la responsabilidad resulte contra otros funcionarios, sin perjuicio de hacer esta efectiva.

Art. 45. La decisión se notificará á las partes en la forma prescrita por el art. 39, y se publicará en el periódico oficial del Gobierno de la Isla, siempre que contenga declaración de descubiertos. En este caso podrá el interesado reclamar á su tiempo que también se publique la aprobación definitiva de la cuenta, cuando tenga lugar, por haberse verificado el reintegro.

Art. 46. Contra toda decisión ejecutoriada podrá intentarse recurso de aclaración ante la Sala que la dictó, siempre que fuere ambigua ú oscura en sus cláusulas. Este recurso deberá interponerse dentro de cinco dias cuando el interesado hubiere comparecido ante el Tribunal por sí ó por apoderado, y en otro caso en el de treinta dias.

Art. 47. También se dará recurso de revisión ante la misma Sala contra las decisiones ejecutorias en los casos siguientes:

1.º Cuando despues de haber recaído decisión ejecutoria sobre una cuenta hubiere el interesado obtenido documentos nuevos que justifiquen las partidas desechadas.

2.º Cuando por el examen de otras cuentas se descubran, en la que fue objeto de una decisión ejecutoria, errores trascendentales, omisiones de cargo ó dobles datas y falsas aplicaciones de los fondos públicos. Este recurso se promoverá respectivamente por los interesados en la cuenta ó por el Fiscal, en virtud de denuncia que estarán obligados á iniciar los Contadores.

Art. 48. Para la actuación de los recursos de que hablan los dos artículos precedentes, en lo que no está previsto por esta ordenanza, se observará lo prevenido respecto de los mismos recursos en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administración.

Art. 49. Ademas de dichos recursos se podrá interponer el de nulidad cuando en la decisión ejecutoriada hubiese infracción manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitación del juicio se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuación establecida por esta ordenanza.

Art. 50. Este recurso deberá interponerse en la Sala que dictó la resolución en el término de 10 dias cuando las partes hubiesen comparecido ante el Tribunal, y de 30 en caso contrario, acreditando haber depositado 500 duros metálicos en la Caja de depósitos de la Isla ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, sin cuyo requisito no tendrá efecto el recurso. El Fiscal no estará obligado á constituir el depósito.

Art. 51. La Sala mandará remitir inmediatamente el expediente con la cuenta respectiva al Consejo Real á fin de que conozca de dicho recurso, consultando al Rey por la vía contenciosa la decisión que corresponda, y cuidará al propio tiempo de dar conocimiento á las partes del día en que esta remisión se verifique.

Art. 52. Para la sustanciación de este recurso observará el Consejo Real lo prevenido en su reglamento para el de revisión de sus providencias.

Art. 53. Si el Rey, oído el Consejo Real, declara la nulidad de un fallo del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba por haberse violado las formas sustanciales de la actuación, la cuenta objeto del fallo será de nuevo examinada y juzgada por el Tribunal de Cuentas de la Península, subsanándose ante todo los vicios del anterior procedimiento.

Pero si la anulación procediere de haberse cometido en el fallo infracción manifiesta de disposiciones legales, será juzgada la cuenta por el Consejo Real, asistiendo únicamente los Consejeros ordinarios.

Siempre que se declare no haber lugar al recurso de casación, se condenará al recurrente en los gastos causados por dicho recurso, y en la pérdida de la cantidad depositada con aplicación al Erario público.

Art. 54. En todo caso serán ejecutorias las decisiones del Tribunal de Cuentas de la Isla, sin que los recursos de revisión ó de nulidad suspendan su cumplimiento.

Art. 55. Cuando el fallo se haya ejecutoriado y sea absolutorio, la cuenta se archivará con las actuaciones y la minuta original que deben correr unidas; y la copia firmada del mismo, se conservará en secretaría para expedir la certificación que ha de causar los efectos de finiquito y para su custodia en lo sucesivo.

Art. 56. Siempre que el fallo sea condenatorio, la cuenta permanecerá en la Sala contenciosa para la ejecución de lo fallado, debiendo en seguida procederse á la cobranza de los descubiertos.

Realizados que sean estos en su totalidad, la Sala aprobará definitivamente la cuenta en la forma ordinaria.

Art. 57. Ningun funcionario del Tribunal podrá intervenir en el examen y juicio de una cuenta cuando concurren en él alguna ó algunas de las circunstancias que segun el derecho común ó administrativo induzcan parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Asi estos como la parte fiscal en su caso respectivo podrán pedir la nulidad de lo actuado antes de ejecutoriado el fallo de la cuenta, siempre que se haya contravenido á esta prohibición, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario contraventor.

Art. 58. El Superintendente general de Hacienda comunicará al Tribunal un traslado de todos los nombramientos traslaciones ó separaciones de los empleados en el manejo de fondos públicos para que el Tribunal en el ejercicio de sus funciones pueda tener conocimiento fácil del paradero y de la situación de los responsables de las cuentas.

TITULO V.

De los alcances y desfalcos.

Art. 59. Para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, el Tribunal en Sala contenciosa abrirá expediente, encabezándole con certificación del cargo ó descubierta, y delegando sus facultades en la Autoridad administrativa de quien sea subalterno alcanzado, la cual procederá por la vía de apremio contra las fianzas y bienes de

este y contra los demas que, como fiadores, como testigos de abono ó como Jefes del alcanzado puedan tener responsabilidad subsidiaria, guardando el órden correspondiente y procediendo con arreglo á las leyes administrativas, ordenanzas generales y disposiciones que sobre la materia rigen en Ultramar.

Art. 60. El Tribunal vigilará sobre el curso de estos expedientes y exigirá que la Autoridad delegada le dé partes periódicos de su estado; removerá con sus providencias los entorpecimientos que ocurrieren, y cuidará de que se le remita en tiempo oportuno el documento formal que justifique el reintegro del alcance. Este documento deberá expresar circunstanciadamente la forma y las especies en que el reintegro se haya verificado.

Art. 61. En los procedimientos de cobranza y responsabilidad pecuniaria de desfalcos causados por empleados, y averiguados antes de las cuentas ó fuera de ellas, los respectivos Jefes del alcanzado estarán sujetos á la jurisdiccion y vigilancia del Tribunal; debiendo darle parte sin demora, como de la formacion de todo expediente de esta naturaleza, y procederán ellos como en los alcances, al tenor de lo prevenido en los dos artículos precedentes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la accion administrativa que directamente corresponde sobre dichos Jefes á la autoridad del Gobierno y del Superintendente general, ni de la jurisdiccion criminal de los Tribunales competentes.

Art. 62. De las providencias definitivas que dicten los Jefes delegados, asi en los expedientes de alcances, como en los de desfalco, podrán los interesados responsables apelar para ante el Tribunal interponiendo recurso dentro de los cinco dias siguientes al en que se les hubiesen hecho saber.

Art. 63. No serán apelables sin embargo aquellas providencias en que el delegado ejecute simplemente preceptos determinados del Tribunal; pero cuando estos consistan en providencias ó declaraciones de responsabilidad independiente de la discusion de las cuentas, ó no comprendidas en ellos contra segundos responsables, los interesados podrán dentro del término de diez dias recurrir al Tribunal para ser oídos en la via contenciosa.

Art. 64. Los recursos expresados en los dos artículos anteriores solo suspenderán la ejecucion pendiente cuando los que los interpongan consignen el importe del descubierto porque se proceda en la caja de depósitos de la Isla, ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, ó cuando al admitirlos acordare el Tribunal la suspension por estimar segura la fianza, ó por otros motivos especiales.

Art. 65. Los delegados remitirán al Tribunal copia íntegra de la parte del expediente que tenga relacion con el incidente que hubiese motivado la apelacion.

Art. 66. En las instancias de apelacion ó de audiencia contenciosa, de que tratan los artículos 62 y 63, se declarará concluida la actuacion con un escrito por cada parte; y si se ofreciese prueba cuando no la hubiese, el Tribunal señalará, para practicarla, el término que estime prudente, y que no podrá exceder de 30 dias. Trascurrido este término, se dictará la resolucio que proceda.

Art. 67. En todos los expedientes de alcance ó desfalco y sus incidencias será parte el Fiscal por lo relativo á las actuaciones del Tribunal, y en estos hará de Juez ponente uno de sus Ministros.

TITULO VI.

De la subordinacion del Tribunal.

Art. 68. El Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba estará subordinado al Tribunal del mismo ramo de la Península para el efecto de ser censurado y responsable en el ejercicio de sus funciones. Lo estará tambien al Superintendente general de Hacienda de la Isla para la vigilancia é inspeccion inmediata de sus trabajos y de su conducta.

Art. 69. El Tribunal de Cuentas de la Península dará parte al Gobierno cuando reciba el duplicado de las cuentas que ha de remitirle el de la Isla, segun lo prevenido por el artículo 43 de esta ordenanza.

Si se retrasase su envío, la reclamará directamente; y en todo caso pedirá sobre ellas las explicaciones y documentos convenientes al Tribunal de la Isla, el cual estará obligado á remitirlos en el término que se le señale.

Art. 70. El mismo Tribunal de la Península reconocerá las cuentas de la Isla de Cuba en general, y en particular aquellas que el Gobierno le designare, ó sobre las cuales hubiere reclamaciones, noticias, datos ó antecedentes que á juicio del Tribunal motiven un exámen especial. Cuando tenga lugar este exámen especial, se hará por los trámites ordinarios, dirigiendo los reparos al Tribunal que apruebe la cuenta. El reconocimiento general de las demas se hará en la forma que determine el reglamento del de la Península.

Art. 71. Hecho el exámen que previene el artículo anterior, el Tribunal de la Península dirigirá al Gobierno un informe en que dé cuenta de su resultado y proponga las medidas que estime convenientes para la reforma de los abusos que hubiere notado ó para las mejoras que deban introducirse.

Art. 72. Si del mismo exámen resultaren cargos que induzcan responsabilidad contra el Tribunal de la Isla, ó contra alguno de sus individuos, se procederá á la formacion de causa por el Tribunal á quien corresponda, á cuyo fin el de Cuentas de la Península remitirá al Gobierno la comprobacion del cargo ó cargos con su censura. El Gobierno en tal caso autorizará el procedimiento judicial contra quien aparezca responsable, y pasará sin demora los antecedentes al Tribunal competente.

Si la responsabilidad presunta solo fuese administrativa ó pecuniaria, sin mezcla de criminalidad, el Tribunal competente para este efecto será el de Cuentas de la Península.

Art. 73. El Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla cuidará muy especialmente por su propia autoridad de hacer que todos los obligados á rendir cuentas las presenten con oportunidad y sin demora al Tribunal.

Quando advierta retraso en este punto importante del servicio, empleará para vencerle todos los medios de su autoridad, aun sin esperar á que el Tribunal le demande su auxilio. Tambien auxiliará con todas sus facultades al Tribunal en la cobranza de alcances, al tenor de lo prescrito en esta ordenanza.

Art. 74. Vigilará el Superintendente los trabajos y la marcha del Tribunal: podrá, cuando lo estime conveniente, visitar sus dependencias, y será considerado como autoridad

superior del mismo en lo disciplinario de su régimen interior y de sus empleados.

Art. 75. Cuando observare en el Tribunal abusos graves que exijan reforma legal, ó comprometan la responsabilidad de los Ministros ó del Presidente, dará cuenta al Gobierno con remision del expediente informativo correspondiente, proponiendo las medidas que estime necesarias ú oportunas.

Disposiciones transitorias.

Art. 76. Las cuentas que á la publicacion de esta ordenanza se hallen pendientes de instancia judicial ya incoada ante la Sala de ordenanza, continuarán sustanciándose en ella hasta su terminacion con arreglo á las leyes y disposiciones hasta ahora vigentes.

Las que esten pendientes de exámen del Tribunal de Cuentas se arreglarán en su curso ulterior á lo que se prescribe en esta ordenanza.

Art. 77. Desde la publicacion de esta ordenanza se considerarán como administrativos todos los expedientes judiciales sobre alcances y desfalcos que se hallen pendientes en los juzgados de Rentas de la Isla, y se pasarán desde luego á los Intendentes respectivos para que como delegados del Tribunal de Cuentas los prosigan y terminen en la forma que previene esta ordenanza.

Exceptuándose de esta regla los que se hallen pendientes de decision sobre incidencias, que por ser de derecho civil, corresponden al conocimiento de los Tribunales de justicia al tenor de lo declarado en el art. 21 de esta ordenanza. El curso del apremio en estos expedientes se suspenderá ó continuará segun lo que prescribe el mismo artículo.

Art. 78. Quedan derogadas por virtud de esta ordenanza todas las disposiciones legales ó administrativas que se opongan á lo establecido en ella.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, aprobada por Mi Real decreto de esta fecha, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de aquel Tribunal á D. Perfecto Valdes Argüelles, Contador mayor Decano que es en la actualidad del mismo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, aprobada por Mi Real decreto de esta fecha, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del propio Tribunal á D. Ramon Carpegna, Conde de Carpegna, Contador mayor Subdecano que es en la actualidad del mismo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, aprobada por Mi Real decreto de esta fecha, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del propio Tribunal á D. Manuel Dámaso de Nestosa, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ordenanza del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, aprobada por Mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Fiscal del propio Tribunal á D. Laureano Lopez, Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Habiéndome dignado conceder licencia temporal para trasladarse á la Península al actual Superintendente general delegado de la Isla de Cuba Conde de Villanueva, Vengo en resolver, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que el Consejero Real ordinario D. José de Mesa pase á desempeñar en comision aquel cargo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Deseando que en las provincias de Ultramar sean menos gravosos los procedimientos para la cobranza de los créditos á favor de la Real Hacienda, y que la accion administrativa sea mas eficaz, He venido en resolver, en conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen, guarden y cumplan en las referidas provincias los artícu-

los 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º de la ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Deseando que los rendimientos de las Aduanas de la Isla de Cuba se eleven á la mayor altura posible, sin perjudicar los intereses mercantiles de la Isla, ni oponer obstáculos al completo desarrollo de su prosperidad, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la expresada Isla el destino de Visitador general de Aduanas con la dotacion de cinco mil pesos fuertes anuales, y mil doscientos para gastos de visitas.

Art. 2.º El Visitador estará obligado á inspeccionar continuamente, y siempre que el servicio lo requiera, las operaciones de las Aduanas, enterándose de los vicios que contenga su administracion, y proponiendo al Superintendente las reformas que considere útiles para conseguir el objeto.

Art. 3.º El Superintendente las acordará por sí, ó propondrá á su vez al Gobierno lo que juzgue oportuno, segun la urgencia y gravedad de los casos.

Art. 4.º Una instruccion particular detallará mas adelante las atribuciones de la visita, y la manera de proceder en su ejercicio.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Sainz de Terreros; Intendente honorario de provincia, Vista primero de la Aduana de Cádiz, Vengo en nombrarle para la plaza de Visitador general de las Aduanas de la Isla de Cuba, creada por mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Real órden.

La Reina se ha servido determinar que la gratificacion que ha de darse á los aprehensores de prófugos, y de que trata el art. 115 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que es lo vigente para la quinta que se va á realizar, sea por valor de cien reales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del pueblo de donde proceda el prófugo.

Madrid 24 de Junio de 1851.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Gobernador de esta provincia con motivo de una exposicion que le ha dirigido el Ayuntamiento de la capital acerca de la inteligencia que deberá darse á la Real órden de 1.º de Octubre último en lo relativo á la obligacion de presentar á la Academia de San Fernando los planos de los edificios particulares que hayan de construirse en esta corte. Enterada S. M., y teniendo presente que el objeto de aquella soberana resolucio no es de modo alguno privar á los Ayuntamientos de las atribuciones que la ley les concede, y que hacen relacion á los ramos de ornato y seguridad, si no evitar que en los edificios y monumentos públicos, especialmente sagrados, comprendiéndose en este número aun los que sean de propiedad particular, con tal que esten abiertos al público, se cometan abusos y desaciertos contra las reglas del buen gusto, se ha dignado mandar, como aclaracion de lo prevenido en la precitada Real órden, y de conformidad con el parecer de la Academia de San Fernando, adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en esa provincia no se pase á ejecutar ningun edificio ni monumento público del arte, ni á colocar en las fachadas de los que ya existen, como tampoco en el interior de las iglesias ó capillas abiertas al culto, siquiera sean de propiedad particular, estatuas, efigies, ni bajos-relieves sin someter previamente sus diseños á la Academia de Bellas Artes del distrito respectivo; no debiéndose entender por esto privados los Ayuntamientos de los pueblos de la facultad que siempre han tenido de aprobar ó desechar, asesorados de sus arquitectos, los diseños de fachadas de los edificios particulares.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.
TENEDURIA DE LIROS.

RECAUDACION DE MAYO DE 1851
COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1850.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Mayo de 1851 y en igual mes de 1850, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1851.	En Mayo de 1850.	De mas en Mayo de 1851.	De menos en Mayo de 1851.
INGRESOS DE MAYO ULTIMO POR RESTOS DEL PRESUPUESTO DE 1850 Y DE MAYO DE DICHO AÑO POR RESULTAS DEL DE 1849.				
<i>Direccion general de contribuciones directas.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	161,562.45			
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	61,595			
Derechos de hipotecas.....	18,791.33	4,254,998.2		923,731.2
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	89,314.20			
<i>Direccion general de contribuciones indirectas.</i>				
Contribucion de consumos y derechos de puertas.....	45,945.44			
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	"			
Diez por ciento de administracion de participes.....	3,980.9			
Arbitrios de amortizacion.....	100,719.5	313,330.46	435,311.44	"
Expedicion y toma de razon de títulos.....	"			
Conceptos eventuales.....	285.16			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	597,711.20			
<i>Direccion general de Aduanas y Aranceles.</i>				
Derechos de arancel.....	4,472.26			
Seis por ciento de arbitrios y participes aun vigentes.....	88.42			
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	"			
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	75	10,963.8	10,288.20	"
Cuarta parte de comisos.....	6,304.46			
Octava parte de comisos que percibian los Intendentes.....	3,450.23			
Octava parte de comisos para el fondo del resguardo.....	3,099.47			
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	7,064.2			
<i>Direccion general de Rentas estancadas.</i>				
Renta de tabacos.....	172.13			
Idem de la sal.....	80,222.10			
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	4,704.33			
Multas, con inclusion de penas de Cámara.....	60,957.27			
Impuesto del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas.....	9,694.13	367,435.34		459,689.4
Renta de la pólvora.....	"			
Alcances de empleados.....	686.20			
Conceptos eventuales.....	10,560			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	43,451.46			
<i>Direccion general de Fincas del Estado.</i>				
Productos de diferentes bienes.....	305,082.4			
Idem de los de religiosas.....	272,364			
Idem de los no devueltos al clero.....	93,333.8			
Idem de hermandades y cofradias.....	96,507.27			
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	"			
Renta de poblacion.....	2,446.9			
Regalia de aposento.....	"			
Conceptos eventuales.....	"	4,587,268.46		557,262.9
Casas de moneda.....	"			
Minas de Almaden.....	700			
Idem de Riotinto.....	"			
Idem de Linares.....	"			
Idem de Falset.....	"			
Idem de Alcaraz.....	"			
Producto de bermellon y lacre.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	259,602.30			
<i>Direccion general de loterias.</i>				
Loterias.....	720	260	460	"
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	"			
	2,339,330.27	3,533,956.5	446,060	1,640,685.42

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1851.	En Mayo de 1850.	De mas en Mayo de 1851.	De menos en Mayo de 1851.
Sumas anteriores.....	2,339,330.27	3,533,956.5	446,060	1,640,685.42
<i>Cruzada.</i>				
Cruzada.....	"	"	"	"
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	"	"	"	"
<i>Tesoro.</i>				
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	"	343,200	"	343,200
Boletin oficial del Ministerio.....	"			
Conceptos eventuales.....	"			
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.....	"			
Interpretacion de lenguas.....	"			
Conceptos eventuales.....	"			
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Contingente de pósitos.....	7,347.32			
Correos, incluidos los marítimos.....	5,460			
Imprenta nacional.....	43,871.30			
Presidios.....	2,895.8			
Proteccion y seguridad pública.....	59,456	541,920.29	499,436.49	"
Policia sanitaria.....	4,535			
Veinte por ciento de propios.....	275,883.9			
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	375,208.3			
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Montes y plantios.....	3,583			
Fincas y rentas del ramo de Comercio.....	4,387.17			
Instruccion pública.....	48,920.32			
Obras públicas.....	49,714	33,450.28	22,214.21	"
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	3,420			
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	8,943			
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Pases de Gibraltar.....	"			
Productos de fletes de buques en Ceuta.....	"	"	"	"
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	"			
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Depósito hidrográfico.....	"			
Observatorio astronómico.....	"			
Ventas y auxilios.....	"			
Patentes de navegacion y contraseñas.....	"	2,499.27	"	2,458.23
Almadrabas.....	"			
Réditos de edificios y terrenos.....	304.4			
Conceptos eventuales.....	"			
Resultas del presupuesto de 1849 y anteriores.....	40			
	3,436,694.26	4,755,027.24	667,744.6	1,986,044.4

Líquido recaudado de menos en Mayo de 1851..... 1,318,332.29

INGRESOS DE MAYO PROXIMO PASADO POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1851 Y DE MAYO DE 1850 POR EL DEL MISMO AÑO.				
<i>Direccion general de Contribuciones directas.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	41,729,216.30	41,823,386.8	"	94,169.42
Id. del subsidio industrial y de comercio.....	6,379,033.40	4,661,265.41	1,717,767.33	"
Derechos de hipotecas.....	4,530,858.43	4,401,890.15	128,967.32	"
Conceptos eventuales.....	"	690	"	690
<i>Direccion general de Contribuciones indirectas.</i>				
Contribucion de consumos y derechos de puertas.....	46,469,690.30	46,038,700.40	430,990.20	"
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	406,666.23	42,666.23	64,000	"
Diez por ciento de administracion de participes.....	323,509.23	384,216.7	"	60,706.48
Arbitrios de amortizacion.....	304,942.34	499,967	"	498,054.3
Expedicion y toma de razon de títulos.....	40,844.9	23,321.7	"	12,506.32
Conceptos eventuales.....	2,273.26	6,795.29	"	4,522.3
<i>Direccion general de Aduanas y Aranceles.</i>				
Derechos de arancel.....	44,060,844.46	44,447,964.22	"	87,120.6
Seis por ciento de arbitrios y participes antiguos aun vigentes.....	842,788.8	850,600.30	"	7,812.22
	81,756,609.20	73,884,464.24	2,339,726.47	2,342,266.28

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1851.	En Mayo de 1850.	De mas en Mayo de 1851.	De menos en Mayo de 1851.
Sumas anteriores...	84.756,609..20	73.881,464..24	2.339,726..17	2.342,266..28
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves...	263,858..19	222,691..13	41,167..6	"
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores...	92,856..29	91,063..15	1,793..14	"
Cuarta parte de comisos...	80,553..3	97,925..26	"	17,370..23
Conceptos eventuales...	49,208..29	67,820..29	"	18,612
<i>Direccion general de Rentas estancadas.</i>				
Renta de tabacos...	15.068,337..15	14.296,076..29	772,260..20	"
Idem de la sal...	6.680,281..28	6.432,308..3	227,973..25	"
Idem de papel sellado y documentos de giro...	4.470,557..6	4.449,663..6	20,894	"
Multas con inclusion de penas de Cámara...	188,946..21	218,127..2	"	29,180..15
Renta de la pólvora...	510,830..4	354,187..31	156,642..7	"
Impuesto del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas...	508,083..28	352,764..2	155,319..26	"
Alcances de empleados...	120	7,164..4	"	7,044..4
Conceptos eventuales...	4,940..12	49,428	"	17,487..22
<i>Direccion general de Fincas del Estado.</i>				
Productos de diferentes bienes...	4.377,318..22	902,003..12	475,315..10	"
Idem de los de religiosas...	209,444..27	297,616..7	"	88,201..14
Idem de los no devueltos al clero...	51,096..26	46,674..14	4,422..12	"
Idem de hermandades y cofradías...	66,580..2	80,854..6	"	14,274..4
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular...	982,727..10	4.037,575..8	"	54,847..32
Renta de poblacion...	7,554..23	34,189..15	"	26,634..26
Regalía de aposento...	70,633..15	1,724..15	68,909	"
Conceptos eventuales...	"	"	"	"
Casas de moneda...	447,436..18	852,806..8	"	405,369..24
Minas de Almaden...	13,171..24	44,084..28	"	30,913..4
Idem de Riotinto...	12,317..15	"	12,317..15	"
Idem de Linares...	1,163..17	746,436..8	"	715,272..25
Idem de Falset...	"	"	"	"
Idem de Alcaraz...	"	"	"	"
Productos de bermellon y lacre...	"	"	"	"
<i>Direccion general de loterias.</i>				
Loterías...	6.358,875..11	5.700,266..18	658,608..27	"
<i>Cruzada.</i>				
Cruzada...	"	"	"	"
<i>Tesoro.</i>				
Obligaciones de la Península que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar...	277,500	6,000	271,500	"
Boletín oficial del Ministerio...	11,634..3	18,591..9	"	6,957..6
Conceptos eventuales...	108,462	117,429..32	"	8,967..32
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma...	33,772..33	45,042..18	"	11,269..19
Interpretacion de lenguas...	2,611..5	4,621..11	989..28	"
Conceptos eventuales...	"	"	"	"
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Contingente de pósitos...	"	"	"	"
Correos, incluidos los marítimos...	2.166,609..22	2.126,589..24	40,019..32	"
Imprenta nacional...	80,280..12	82,573..26	"	2,293..14
Presidios...	94,931..30	49,880..2	45,051..28	"
Proteccion y seguridad pública...	267,329	342,757..3	"	75,428..3
Policía sanitaria...	94,416	87,161..8	6,954..26	"
Veinte por ciento de propios...	135,666..22	400,852..9	34,814..13	"
Conceptos eventuales...	"	100	"	100
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Montes y plantíos...	14,768..22	48,863..7	"	34,094..19
Fincas y rentas del ramo de comercio...	46,980..18	21,095..16	25,885..2	"
Instruccion pública...	757,239..1	710,924..24	46,314..11	"
Obras públicas...	4.077,497..21	4.105,736..16	"	28,238..29
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio...	8,428	16,350	"	7,922
Conceptos eventuales...	"	96	"	96
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Pases de Gibraltar...	17,696	"	17,696	"
Productos de fletes de buques en Ceuta...	"	"	"	"
Conceptos eventuales...	"	"	"	"
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Depósito hidrográfico...	6,366	2,320	4,046	"
Observatorio astronómico...	"	"	"	"
Ventas y auxilios...	2,717..4	15,136..24	"	12,419..20
Patentes de navegacion y contraseñas...	830	710	120	"
Almadrabas...	53,730..17	81,451..12	"	30,723..29
Réditos de edificios y terrenos...	2,332..18	4,540..11	"	2,207..27
Conceptos eventuales...	"	"	"	"
	121.532,976..4	118.213,742..33	5.430,742..13	2.411,509..11

Líquido recaudado de mas en Mayo de 1851..... 3.319,233.. 2

PARIFICACION.

Ingresos de Mayo último por restos del presupuesto de 1850 y de Mayo del de dicho año por resultados del de 1849.....	3.136,694..26	4.455,027..21	667,711..6	1.986,044..4
Ingresos de Mayo próximo pasado por cuenta del presupuesto de 1851 y de Mayo de 1850 por el del mismo año.....	121.532,976..4	118.213,742..33	5.430,742..13	2.411,509..11
	124.669,670..27	122.668,770..20	6.098,453..19	4.097,553..12
Baja de lo recaudado de menos en Mayo de 1851.....			4.097,553..12	
Líquido recaudado de mas en Mayo de 1851.....			2.000,900..7	

NOTAS.

1ª Por falta de datos no se expresa la recaudacion del mes de Mayo de 1851 que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos en las islas Baleares y Canarias, y por fincas del Estado en las provincias de Gerona y Teruel.

2ª Por igual causa tampoco se figura la respectiva al ramo de Cruzada.

3ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Junio de 1851.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.—Vº Bº—Perez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Ingresos por resultados del presupuesto de 1849 y anteriores.

MES DE MAYO DE 1851.

CONCEPTOS.

Reales vellon.

Contribuciones directas.....	89,514..20
Indirectas.....	597,711..20
Aduanas.....	7,064..2
Estancadas.....	45,451..16
Fincas.....	246,114..24
Loterías.....	"
Cruzada.....	"
Tesoro.....	"
Ministerio de Estado.....	"
de la Gobernacion.....	375,208..3
de Comercio.....	8,945
de Guerra.....	"
de Marina.....	40

Total en Mayo..... 1.567,847..17

Idem en el año próximo pasado y en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, segun el estado núm. 2 publicado en la Gaceta de 30 de Mayo..... 5.475,476..27

Aumento por la recaudacion de las Islas Baleares y Canarias y otras provincias no comprendidas en los estados anteriores..... 208,047..15

7.051,371..25

CLASIFICACION DE ESTOS INGRESOS.

	Metálico.	Formalizaciones.	Papel.	Total.
En los meses anteriores.....	4.752,190..9	457,159..20	494,174..13	5.683,524..8
En Mayo.....	654,799..32	640,085..5	92,964..14	1.367,847..17
TOTAL.....	5.566,990..7	1.097,242..25	587,138..27	7.051,371..25

NOTAS.

1ª En la recaudacion de Mayo no se comprende la habida en las islas Baleares y Canarias en el mismo mes por ninguno de los ramos, la de Cruzada en la Peínsula, y la de fincas del Estado de Teruel y Gerona por no haberse recibido las cuentas correspondientes.

2ª En los aumentos por recaudacion no comprendida en meses anteriores, no se incluye la del mes de Abril de Canarias.

3ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Junio de 1851.—El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Ingresos por valores del presupuesto de 1850.

MES DE MAYO DE 1851.

ESTADO de las cantidades recaudadas en el mes de Mayo último por valores del presupuesto de 1850.

	Reales vellon.	Total.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	161,562..15	
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	61,595	
Derechos de hipotecas.....	18,791..33	241,949..14
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.		
Contribucion de consumos y derecho de puertas.....	45,945..14	
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	"	
Diez por 100 de administracion de participes.....	3,980..9	
Arbitrios de amortizacion.....	100,719..5	
Varios conceptos eventuales.....	285..16	
Expedicion y toma de razon de títulos.....	"	150,930..10
ADUANAS.		
Derechos de arancel.....	1,472..26	
Seis por 100 de arbitrios y participes.....	88..12	
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	"	
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	75	
Cuarta parte de comisos.....	6,501..16	
Octava parte de idem que percibian los Intendentes.....	3,150..23	
Octava parte de idem para el fondo del Resguardo.....	3,099..17	
		14,187..26
		407,067..16

Suma anterior.....		407,067.16
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.....	172.15	
Sal.....	80,222.10	
Papel sellado y documentos de giro.....	1,701.55	
Pólvora.....	60,957.27	
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	9,694.15	
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	686.20	
Alcances de empleados.....	10,560	
Eventuales.....		165,995.14
FINCAS DEL ESTADO.		
Productos de diferentes bienes.....	298,559.29	
Idem de religiosas.....	293,074.12	
Idem de los no devueltos al clero secular.....	93,553.8	
Idem de hermandades y cofradías.....	96,507.27	
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	2,416.9	
Renta de poblacion.....		
Regalia de aposento.....		
Casas de moneda.....		
Minas de Almaden.....		
Idem de Riotinto.....		
Idem de Linares.....		
Idem de Falset.....		
Idem de Alcaraz.....		
Productos de bermellon y lacre.....		
		783,891.17
LOTERIAS.		
Productos generales.....	720	720
CRUZADA.		
Productos generales.....		
TESORO.		
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....		
Boletin oficial del Ministerio.....		
MINISTERIO DE ESTADO.		
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.....		
Interpretacion de lenguas.....		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Contingente de Pósitos.....	7,547.32	
Correos, incluidos los marítimos.....	5,160	
Imprenta nacional.....	15,871.50	
Presidios.....	2,895.8	
Proteccion y seguridad pública.....	59,456	
Policía sanitaria.....	1,555	
Veinte por 100 de propios.....	275,883.9	
		566,149.11
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.		
Montes y plantios.....	3,583	
Fincas y rentas del ramo de Comercio.....	1,587.17	
Instruccion pública.....	18,920.32	
Obras públicas.....	19,711	
Boletin oficial y otras publicaciones de Ministerio.....	3,120	
		46,722.15
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Pases de Gibraltar.....		
Productos de fletes de buques en Ceuta.....		
MINISTERIO DE MARINA.		
Depósito hidrográfico.....		
Observatorio astronómico.....		
Ventas y auxilios.....		
Patentes de navegacion y contraseñas.....		
Almadrabas.....		
Renta de edificios y terrenos.....		
Eventuales.....	301.4	
		501.4
Total en Mayo.....	1,768,847.9	
Idem en los meses anteriores y en el año próximo pasado, segun el estado núm. 3, publicado en la Gaceta de 30 de Mayo.....	1,259,586,805.15	
Aumentos por recaudacion no comprendida en estados anteriores.....	166,046.9	
Idem por la omitida en los publicados el año próximo pasado, segun el resultado de la cuenta general redactada por la Direccion general de Contabilidad.....	8,475,242.17	
Total recaudado en 1850 y 1851 por cuenta del presupuesto de 1850.....	1,269,997,059.16	

NOTAS. 1.^a En la recaudacion de Mayo no se comprende la habida en las Islas Baleares y Canarias en el mismo mes por ninguno de los ramos, la de Cruzada en la Peninsula y la de Fincas del Estado de Teruel y Gerona por no haberse recibido las cuentas correspondientes.

2.^a En los aumentos por recaudacion no comprendida en meses anteriores no se incluye la del mes de Abril de Canarias.

3.^a El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Junio de 1851. = El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Mes de Mayo de 1851.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1851.

PARIFICACION de los ingresos calculados para el mes de Mayo de 1851 por valores del presupuesto corriente con lo recaudado durante el mismo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	43,200,000	41,729,216.50		1,470,783.50
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	4,900,000	6,379,035.10	1,479,035.10	
Derechos de hipotecas.....	1,502,200	1,550,858.13	28,658.13	
	49,602,200	49,659,108.19	1,507,691.25	1,470,783.50

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.				
Contribucion de consumos y derecho de puertar.....	14,670,000	16,469,690.50	1,799,690.50	
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	106,666.25	106,666.25		
Diez por 100 de administracion de participes.....	592,500	525,509.25		68,990.75
Arbitrios de amortizacion.....	567,600	501,912.51		65,687.49
Varios conceptos eventuales.....	46,000	2,275.26		43,724.74
Expedicion y toma de razon de títulos.....	25,000	10,814.9		14,185.10
	15,501,400	17,214,868.61	1,906,557.19	192,589.13
ADUANAS.				
Derechos de arancel.....	15,128,700	14,060,844.16		1,067,855.84
Seis por 100 de arbitrios y participes.....	907,550	842,788.8		64,761.20
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	190,000	263,858.19	75,858.19	
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.....	80,000	92,856.29	12,856.29	
Cuarta parte de comisos.....	164,500	80,555.3		83,944.70
Eventuales.....	115,250	49,208.29		66,041.71
	16,584,000	15,390,112.2	86,715.14	1,280,603.12
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	14,802,000	15,068,537.15	266,537.15	
Sal.....	6,777,000	6,680,281.28		96,718.72
Papel sellado y documentos de giro.....	567,000	1,470,557.6		41,442.28
Pólvora.....	512,000	510,850.4	1,149.60	
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	512,000	188,946.21		123,053.79
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	580,000	508,083.28	71,916.72	
Alcances de empleados.....	50,000	120		49,880
Eventuales.....		1,940.12	1,940.12	
	24,200,000	24,429,097.12	540,191.25	511,094.13
FINCAS DEL ESTADO.				
Productos de diferentes bienes.....	825,100	1,577,518.22	554,218.22	
Idem de religiosas.....	414,800	209,414.27		205,385.73
Idem de los no devueltos al clero secular.....	58,510	51,096.26		7,413.74
Idem de hermandades y cofradías.....	151,100	66,580.2		84,519.80
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1,060,900	982,727.10		78,172.80
Renta de poblacion.....	9,406	7,554.23		1,851.77
Regalia de aposento.....	10,800	70,635.15	59,835.15	
Casas de moneda.....	600,422	447,456.18		152,965.82
Minas de Almaden.....	25,800	13,171.24		12,628.76
Idem de Riotinto.....		12,517.15	12,517.15	
Idem de Linares.....	2,000	1,165.17		834.83
Idem de Falset.....				
Idem de Alcaraz.....				
Productos de bermellon y lacre.....	5,200			5,200
	3,141,838	3,239,414.29	626,569.18	528,792.23
LOTERIAS.				
Productos generales.....	6,050,000	6,358,875.11	308,875.11	
CRUZADA.				
Productos generales.....	60,000			60,000
TESORO.				
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	479,416	277,500		201,916
Boletin oficial del Ministerio.....	20,000	11,634.5		8,365.50
Eventuales.....		108,462	108,462	
	499,416	397,596.5	108,462	210,281.31
MINISTERIO DE ESTADO.				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	48,150	33,772.33		14,377.67
Interpretacion de lenguas.....	1,666.22	2,611.5	944.17	
Eventuales.....				
	49,816.22	36,384.4	944.17	14,377.67
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	10,710			10,710
Correos, incluidos los marítimos.....	2,009,550	2,166,609.22	157,059.22	
Imprenta nacional.....	90,000	80,280.12		9,719.88
Presidios.....	65,350	94,931.50	29,581.50	
Proteccion y seguridad pública.....	419,500	267,529		151,971
Policía sanitaria.....	95,390	94,116		1,274
Veinte por 100 de propios.....	315,820	135,666.22		180,153.78
Eventuales.....				
	3,006,320	2,838,933.18	186,641.18	554,028
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.				
Montes y plantios.....	12,750	14,768.22	2,018.22	
Fincas y rentas del ramo de Comercio.....		46,980.18	46,980.18	
Instruccion pública.....	841,000	757,239.1		83,760.89
Obras públicas.....	1,289,770	1,077,497.21		212,272.79
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	19,260	8,428		10,832
Eventuales.....				
	2,162,780	1,904,913.28	48,999.6	506,865.12
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Pases de Gibraltar.....		17,696	17,696	
Productos de fletes de buques en Ceuta.....				
Eventuales.....				
		17,696	17,696	
MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	2,320	6,366	4,046	
Observatorio astronómico.....	10,177			10,177
Ventas y auxilios.....	5,521.50	2,717.4		2,804.10
Patentes de navegacion y contraseñas.....	690	850	140	
Almadrabas.....	85,680	53,730.17		31,949.83
Renta de edificios y terrenos.....	4,977.12	2,332.18		2,644.94
Eventuales.....				
	109,166.8	65,976.5	4,186	47,376.3

RESUMEN.	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribuciones directas.	49,602,200	49,639,108.49	36,908.49	..
Indirectas.	15,501,100	17,214,868.6	1,713,768.6	..
Aduanas.	16,584,000	15,390,112.2	..	1,193,887.32
Estancadas.	24,200,000	24,429,097.12	229,097.12	..
Fincas.	5,141,858	3,259,414.29	97,576.29	..
Loterías.	6,050,000	6,358,875.41	508,875.41	..
Cruzada.	60,000	60,000
Tesoro.	499,416	397,596.5	..	101,819.31
Ministerio de Estado.	49,816.22	36,584.4	..	15,432.18
Gobernacion.	5,006,520	2,858,953.48	..	167,586.46
Comercio.	2,162,780	1,904,913.28	..	257,866.6
Guerra.	..	17,696	17,696	..
Marina.	109,166.8	65,976.5	..	43,190.3
Total en Mayo.	120,966,656.30	121,532,976.1	2,405,922.9	1,857,583.4
Idem en los meses anteriores, segun el estado núm. 4 publicado en la <i>Gaceta</i> de 30 de Mayo.	337,466,110.22	329,474,117.22	..	7,991,995
	458,432,747.48	451,007,093.23	2,405,922.9	9,829,576.4
Importa lo presupuesto.	458,432,747.48	..
Idem lo recaudado segun el presente estado.	451,007,093.23
Aumentos por recaudacion no comprendida en los anteriores.	1,261,011.17	..	452,268,105.6	..
Recaudado de menos.	6,164,642.12	..

NOTAS.

1.ª En la recaudacion de Mayo no se comprende la habida en las Islas Baleares y Canarias en el mismo mes por ninguno de los ramos, la de Cruzada en la Peninsula, y la de fincas del Estado de Teruel y Gerona, por no haberse recibido las cuentas correspondientes.
 2.ª En los aumentos por recaudacion no comprendida en meses anteriores no se incluye la del mes de Abril de Canarias.
 3.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 28 de Junio de 1851.—El Director general del Tesoro, José Sanchez Ocaña.

NUMERO 5.º

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Julio de 1851.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 24 de la ley de Contabilidad fecha 20 de Febrero último.

SECCION PRIMERA.—*Casa Real.*

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Peninsula. 3,574,999

SECCION SEGUNDA.—*Cuerpos colegisladores.*

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado. 22,265.29
 2.º Material del mismo. 14,000
 3.º Personal de las oficinas del Congreso. 55,900
 4.º Material del mismo. 42,100
 114,265.29

SECCION TERCERA.—*Ministerio de Estado.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 70,854
 2.º Material de id. 16,835.11
 3.º Personal del Cuerpo diplomático. 317,586.20
 4.º Material de id. 52,850.11
 5.º Correos de gabinete. 72,499.33
 6.º Material de id. 500
 7.º Supremo Tribunal de la Rota. 53,258.33
 8.º Material de id. 3,958.11
 9.º Eventuales é imprevistos. 124,999.33
 715,281.46

SECCION CUARTA.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 80,010
 2.º Material de id. 17,855.4
 3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia. 99,991.8
 4.º Material de id. 3,085.4
 5.º Personal del Tribunal especial de las Ordenes. 27,185.4
 6.º Material de id. 1,666.8
 7.º Personal de los Tribunales. 565,672.8
 8.º Material de id. 55,750
 9.º Personal de los juzgados de primera instancia. 620,526.1
 10.º Material de id. 28,908.4
 11.º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia. 8,553.4
 13.º Personal de las comisiones de Códigos y Archivos. 16,666.8
 14.º Material de id. 11,950.8
 15.º Gastos diversos. 5,855.4
 1,523,585.51

SECCION QUINTA.—*Ministerio de la Guerra.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 288,589
 2.º Material de id. 59,195
 3.º Personal del Tribunal de Guerra y Marina. 103,816
 4.º Material de id. 5,835
 5.º Generales y Brigadieres en cuartel. 841,204
 6.º Cuerpo de Estado mayor y seccion-Archivo. 147,702
 7.º Cuerpos del ejército. 10,357,678
 8.º Personal de Estados mayores en provincias y plazas. 451,686
 9.º Material de id. 44,395
 10.º Personal del cuerpo administrativo del ejército. 205,546
 11.º Material de id. 65,051
 12.º Colegios y escuelas militares. 260,833
 13.º Museos militares. 9,000
 14.º Jefes y Oficiales en comisiones activas. 519,978
 15.º Inválidos y compañías fijas. 109,408
 16.º Material de establecimientos de inválidos. 1,000
 17.º Personal de subsistencias militares. 18,885
 18.º Material de id. 2,700,400
 19.º Utensilios, combustible y alumbrado. 782,000
 20.º Vestuario, equipo y primeras puestas. 466,551
 21.º Remonta y montura. 254,729
 22.º Personal de hospitales. 182,501
 23.º Material de id. 648,438
 24.º Trasportes, pluses &c. 100,000
 25.º Comisiones extraordinarias del servicio. 91,666
 26.º Personal del material del ejército. 245,052
 27.º Material de id. 1,942,612
 28.º Clases pasivas. 658,785
 29.º Personal de presidios. 161,140
 30.º Material de id. 833
 31.º Gastos diversos. 50,000
 21,622,104

27.548,036. 8

Suma anterior. 27.548,036. 8

Guardia civil.

Capítulo 1.º Personal de la Inspeccion general. 18,174
 2.º Gastos de id. 2,600
 3.º Haberes de las planas mayores y tercios. 1,975,028
 4.º Provisiones. 250,625
 5.º Utensilios. 54,200
 6.º Hospitales. 5,100
 2.285,727

SECCION SEXTA.—*Ministerio de Marina.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 68,122
 2.º Material de id. 20,853.10
 3.º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo. 764,917.24
 4.º Material de id. 67,762.6
 5.º Personal de oficinas militares y de administracion en los departamentos. 50,550
 6.º Material de id. 22,524
 7.º Personal de tercios navales. 255,354
 8.º Material de id. 70,080.28
 9.º Personal de arsenales. 377,065
 10.º Material de id. 2,883,286.25
 11.º Personal de buques armados. 769,824.10
 12.º Material de id. 621,843
 13.º Personal del colegio militar de aspirantes. 37,599
 14.º Personal del observatorio astronómico de San Fernando. 13,870
 15.º Personal de compañías de inválidos y sus agregados. 22,295
 16.º Material de id. 5,278
 17.º Personal de juzgados. 8,224
 18.º Personal de prácticos y vigias. 13,156
 19.º Gastos diversos. 5,222
 20.º Personal de hospitales. 285
 21.º Material de id. 62,042
 22.º Imprevistos. 50,746
 Personal: Correos marítimos.
 Material de id. 516,070.6
 6.686,930.7

SECCION SETIMA.—*Ministerio de la Gobernacion.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 215,357
 2.º Material de id. 22,501
 3.º Personal del Consejo Real. 185,833
 4.º Material de id. 6,666
 5.º Personal de Gobiernos de provincia. 497,375
 6.º Material de id. 114,586
 7.º Personal de proteccion y seguridad pública. 262,785
 8.º Material de id. 83,353
 9.º Material de guardia civil. 46,511
 10.º Personal de Correos. 375,356
 11.º Material de id. 159,784
 12.º Personal de Beneficencia. 6,289
 13.º Material de id. 94,533
 14.º Personal de policia sanitaria. 47,468
 15.º Material de id. 16,269
 16.º Personal de presidios. 97,825
 17.º Material de id. y casas de correccion. 981,481
 18.º Personal de la imprenta nacional. 20,063
 19.º Material de id. 2,109
 20.º Personal de telégrafos. 218,833
 21.º Material de id. 17,658
 23.º Personal de las dependencias de Gobernacion de Ultramar. 3,902
 24.º Material de id. 1,261
 25.º Imprevistos. 7,201
 3,484,775

SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Comercio,*

Instruccion y Obras públicas.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 134,250
 2.º Material de id. 21,000
 3.º Personal de obligaciones del ramo de agricultura. 62,552
 4.º Material de id. 66,751
 5.º Personal de obligaciones del ramo de minas. 93,223
 6.º Material de id. 46,577
 8.º Personal de obligaciones del ramo de comercio. 24,198
 9.º Material de id. 10,235
 10.º Personal de comisiones especiales de Agricultura, Industria y Comercio. 4,040
 11.º Material de id. 30,516
 12.º Personal de obligaciones generales de instruccion pública. 2,414
 13.º Material de id. 45,436
 14.º Personal de instruccion primaria. 34,764
 15.º Material de id. 11,669
 16.º Personal de instruccion secundaria. 105,233
 17.º Material de id. 500
 18.º Personal de instruccion superior. 604,885
 19.º Material de id. 64,184
 20.º Personal de escuelas especiales. 118,280
 21.º Material de id. 117,848
 22.º Personal de corporaciones literarias, científicas y artísticas. 8,487
 23.º Material de id. 13,198
 24.º Personal de establecimientos científicos, artísticos y literarios. 45,764
 25.º Material de id. 10,665
 26.º Personal de pensionados en el extranjero. 13,852
 27.º Material de gastos para fomento de los ramos de instruccion pública. 16,166
 28.º Personal del servicio general de Obras públicas. 131,540
 29.º Material de id. 187,885
 30.º Personal de canales. 8,190
 31.º Material de carreteras. 2,267,559
 32.º Material de puertos, faros, boyas y balizas. 646,091
 33.º Material de caminos de hierro. 600,000
 34.º Imprevistos. 153,497
 5,697,209

SECCION NOVENA.—*Ministerio de Hacienda.*

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central. 643,451.28
 2.º Material de id. 89,787.51
 3.º Personal del Tribunal de Cuentas. 192,485.14
 4.º Material de id. 10,000
 5.º Personal de la Administracion provincial. 2,558,295.19
 6.º Material de id. 357,065.11
 7.º Personal de los resguardos. 2,751,573.3
 8.º Material de id. 21,618.10
 9.º Personal de las casas de moneda y departamento de grabado. 62,411
 10.º Material de id. 1,767
 11.º Personal de minas. 87,454
 12.º Material de id. 125,795
 13.º Personal de las fábricas de efectos estancados. 521,865.33
 14.º Material de id. 9,649
 7,411,215.13

55.113,892.28

Suma anterior... 55.115,892.28

SECCION DÉCIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único. Personal de los individuos que devengan haberes... 11.169,980.11

SECCION UNDECIMA.—Atrasos por haberes de acreedores que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.

Capítulo único. Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen... 807,538.17

SECCION DUODECIMA.—Cargas de justicia.

Capítulo 1º Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda... 884,974.27
2º Id. del de Marina... 11,842.16
3º Id. del de la Gobernacion del Reino... 67,578.22
4º Id. del de Comercio, Instruccion y Obras públicas... 96,728.35
1.060,924.50

SECCION DECIMATERCIA.—Direccion general de la Deuda.

Capítulo 1º Intereses de la renta del 3 por 100 interior y exterior... 44,528,752.10
3º Personal de la Administracion central... 179,041.25
4º Material de id... 20,916.21
5º Personal de los archivos del ramo de liquidacion de las provincias... 1,666.22
6º Material de id... 2,500
7º Material de obras de conservacion de edificios de las oficinas centrales de Madrid... 4,166.22
44,737,045.50

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto del clero secular conforme á la ley de 20 de Abril de 1849 y de las religiosas en clausura.

Capítulo 1º Personal del clero secular... 1,081,945.17
2º Material del culto... 237,047.52
3º Personal de las religiosas en clausura... 1,318,991.15
4º Material de sus conventos... 112,208,171.29

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Capítulo 1º Directas... 52,645
2º Indirectas... 309,260.14
3º Aduanas... 10,605
4º Tabacos... 4,972,478.53
5º Sal... 1,625,393
6º Papel sellado... 142,955.4
7º Pólvara... 319,601
9º Fincas del Estado... 246,035
11. Casas de moneda y departamento del grabado... 381,995
12. Minas de Almaden y Almadenejos... 264,240
13. Id. de Riotinto... 86,000
14. Id. de Linares... 5,775,764
15. Rentas de loterías y ganancias de jugadores... 11,774.4
16. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda... 1,244,285
17. Ministerio de la Gobernacion.—Correos... 15,433,023.21

Suma anterior... 15.433,023.21

21. Imprenta nacional... 92,100
22. Presidios... 171,317
23. Proteccion y seguridad pública... 51,462
24. Policia sanitaria... 57,160
25. Fincas y rentas de comercio... 50,260
26. Instruccion pública... 107,250
27. Obras públicas... 11,742
28. Boletín oficial... 5,842
29. Ministerio de Marina... 15,970,156.21

Presupuesto extraordinario.

Para pago del crédito extraordinario de 50 millones concedido á Marina por Real decreto de 25 de Marzo de 1850... 971,151.8
Para id. del crédito de 20 millones concedido al mismo Ministerio por Real decreto de 21 de Junio de 1850... 1,900,000
Para id. concedido al Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 2 de Agosto de 1850 para compra de buques con el objeto de establecer el correo de Cuba... 542,041.5
Para id. de obligaciones comprendidas en la partida de los cuatro millones concedidos al mismo Ministerio para construccion de líneas telegráficas, mejoras de cárceles y otras obras... 7,229
Para id. de los créditos procedentes de las obras de construccion del Congreso de Sres. Diputados... 600,000
Para suscripciones por cuenta de atrasos al Atlas geográfico de España que publica D. Francisco Coello... 50,000
Para id. en iguales términos y con aplicacion á los Códigos que publica la sociedad titulada la Publicidad... 50,000
4,120,401.11

RESUMEN.

Seccion 1ª... 3,574,999
2ª... 114,265.29
3ª... 715,281.16
4ª... 1,523,585.51
5ª... 25,907,831
6ª... 6,686,950.7
7ª... 5,484,775
8ª... 5,697,209
9ª... 7,411,215.15
10ª... 11,169,980.11
11ª... 807,538.17
12ª... 1,060,924.50
13ª... 44,737,045.50
14ª... 1,318,991.15
Gastos reproductivos... 15,970,156.21
Presupuesto extraordinario... 4,120,401.11
Total... 152,298,729.27

Madrid 25 de Junio de 1851.—Aprobada en Consejo de Ministros.—Bravo Murillo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 30 de Junio de 1851.

Abierta á las dos y veinte minutos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Salas Omaña y Conde de Casa-Bayona se ausentaban de la corte con el fin de tomar baños.

Pasó á la comision de peticiones una de D. Antonio Casares, religioso exclaustro, quien habiendo estado fuera del reino desde 1845 hasta 1847, en que regresó, pide su pension desde esta época por no habersele declarado hasta ahora.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del art. 7.º del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Tesoro nuevamente redactado por la comision.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra se puso á votacion y fue aprobado.

Se dió segunda lectura de la proposicion del Sr. Infante acerca de que se declare que el concordato celebrado con la Santa Sede no está conforme con la autorizacion dada al Gobierno por las Cortes.

El Sr. INFANTE: Sr. Presidente, siento mucho que ninguno de los Sres. Ministros se encuentre en su sitio, porque no habiendo comision ni hallándose presente el Gobierno, las buenas ó malas razones que dé no hay quien las conteste, y por consiguiente no pueden tranquilizarme. Sin embargo, si el Sr. Presidente quiere, no tengo inconveniente en apoyarla.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Infante quiere esperar la presencia de los Sres. Ministros no tengo inconveniente en acceder á lo que S. S. desea; mas si gusta apoyarla, puede hacerlo.

El Sr. INFANTE: Parece muy natural que espere á que se halle presente el Sr. Ministro del ramo.

Se leyó y el Senado halló conforme con lo aprobado el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Tesoro.

Procediéndose á la votacion definitiva dió el resultado siguiente:

Total de votantes... 87
Mayoría absoluta... 45
Bolas blancas... 62
Bolas negras... 25

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede al nombramiento de los tres Sres. Senadores que han de formar parte de la comision permanente para examinar las operaciones de la Direccion de la Deuda pública con arreglo á la ley de contabilidad de 17 de Febrero de 1850.

Esta votacion se hace por papeletas, nombrándose uno á uno á los señores que han de componer la comision, como lo verificó el Senado en la anterior legislatura.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Creo que conviene saber cuáles fueron los individuos nombrados, porque habiendo merecido la confianza entonces, natural es que ahora la merezcan.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores fueron D. Luis Lopez Ballesteros, D. Diego Medrano y D. Joaquin María Ferrer.

Verificado el escrutinio resulta que han tomado parte 87 señores Senadores.

Mitad mas uno... 45

Han obtenido votos los señores

Ballesteros... 69
Medrano... 5
Conde de Lucena... 3
Rey... 2

Entrena... 2
Armendariz... 1
Ferrer... 1
Perez Seoane... 1
Duque de Rivas... 1
Sainz Andino... 1
Baron de Meer... 1

Queda elegido el Sr. D. Luis Lopez Ballesteros.

Verificada la votacion para el segundo individuo de la comision resulta:

Número de votantes... 73
Mitad mas uno... 38

Obtienen votos

El Sr. Medrano... 65
Duque de Rivas... 5
D. Antonio Gonzalez... 2
Ferrer... 1
Entrena... 1
O'Donnell... 1

Queda elegido el Sr. Medrano.

Se procede á la votacion del tercer individuo.

Resultado de la votacion:

Total de Sres. votantes... 70
Mitad mas uno... 36

Obtienen votos

El Sr. Ferrer... 59
Sr. Conde de Lucena... 4
Sr. Baron de Meer... 2
Sr. D. Marcelino Latorre... 1
Sr. Reinoso... 1
Sr. Armendariz... 1
Sr. Vaamonde... 1
Sr. Ruiz de la Vega... 1

Queda por consiguiente elegido el Sr. D. Joaquin María Ferrer.

En seguida se procede á la discusion del dictamen de la Comision concediendo una pension á lash ijas del General Lope.

Se lee el proyecto.

El Sr. MARQUES DEMIRAFLORES, Ministro de Estado: Señores, voy á decir solamente unas cuantas palabras, si bien muy breves, al Senado sobre el proyecto de ley que está á discusion; no en manera alguna para contrariarlo; pero si para llamar la atencion del Senado á una consideracion que juzgo importante.

Háblase aquí, señores, de una pension; y hablando solo de pension, el Gobierno de S. M. cree, y todos los Sres. Senadores con su larga experiencia creerán lo mismo, que es altamente delicado el ejercicio de la iniciativa de los Cuerpos colegisladores en materias de esta clase, y que siendo delicado, debe en esto procederse con circunspeccion, porque siempre tiene algunos inconvenientes no siendo la iniciativa del Gobierno, sin que por esto se crea que yo ponga en duda en lo mas minimo el derecho expedido de la iniciativa que la Constitucion concede á los Cuerpos colegisladores.

Establecido esto, creo que no es de manera alguna aplicable al caso presente, porque tanto aquellos Sres. Senadores que firmaron la proposicion de ley, como la comision, lo presentan como una dispensa de ley. La ley dispone que los subalternos no se casen, ó que si lo hacen no adquieran derechos respecto al Monte pío; y esta disposicion, fundada en consideraciones altamente prudentes respecto á la buena organizacion de los ejércitos, tiene algunos inconvenientes que resaltan considerándolos en el terreno de la equidad respecto á personas ilustres y de honrosos antecedentes, como lo es la persona de que se trata, que es un ilustre General lleno de servicios y encañecido en el servicio del Estado, y tiene la amargura de que la ley no le conceda ningun derecho.

La comision pues y los individuos que han firmado primeramente esa proposicion de ley, proponen una dispensa de lo que establece la legislacion vigente sobre este punto; dispensa que yo aplaudo y á la que el Gobierno no tendrá inconveniente alguno en prestar su apoyo, tanto en este caso como en otro cualquiera en que

se presente una proposicion para una dispensa de ley en casos de esta naturaleza.

El Gobierno apoya pues el dictamen de la comision; pero quiere que se mire con cuidado y con toda la detencion que merece el ejercicio de la iniciativa de los Cuerpos colegisladores en casos en que debe, digámoslo así, estar reservada al juicio del Gobierno por la mayor experiencia y datos que tiene para poder ejercer la iniciativa con mas oportunidad.

El Sr. PRESIDENTE: La ley consta de un solo artículo, y no habiendo quien tenga pedida la palabra en contra, se va á leer y á votarlo.

Leído por un Sr. Secretario, y preguntado si se aprueba, se acuerda que sí.

Se procede á la votacion definitiva.

Verificada la votacion dió el resultado siguiente:

Total de votantes... 84
Mayoría absoluta... 43
Bolas blancas... 74
Bolas negras... 10

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. No habiendo asuntos de que tratar, se avisará á los Sres. Senadores á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 30 de Junio de 1851.

Abierta á la una y veinte y cinco minutos con escaso número de Sres. Diputados, se leyó y fue aprobada el acta de la última.

El Congreso recibió con aprecio y acordó que se archivasen dos ejemplares del tomo XVIII del Viaje literario á las iglesias de España, que habia dejado escrito el Sr. D. Jaime Villanueva, y el tomo XLVII de la España sagrada, remitidos todos por la Academia de la Historia.

A peticion de los Sres. Feijóo, Conde de Via-Manuel y Pacheco les concedió el Congreso á los dos primeros dos meses de licencia á cada uno, y tres al último para atender al restablecimiento de su salud.

Se mandaron pasar á la comision de actas dos exposiciones: la una de un considerable número de electores del distrito de Priego, provincia de Cuenca, solicitando que el Congreso se sirva aprobar el acta de dicho distrito; y la otra, de D. Juan Alvarez Guerra, elector de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, manifestando que el Diputado electo por dicho distrito no tenia la aptitud legal necesaria, solicitando al propio tiempo que para justificarlo recibiesen las Autoridades de dicha provincia las informaciones que ofrecia.

Asimismo se acordó pasase á la comision de actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion acompañando el expediente instruido con motivo de las ilegalidades que se dice cometió el primer Teniente de Alcalde de Lalin al verificarse la última eleccion de Diputado á Cortes por el distrito electoral de Prado, provincia de Pontevedra.

El Sr. MAS: Sr. Presidente, pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MAS: Con motivo de una proposicion que presentó en la anterior legislatura el Sr. D. Millan Alonso, el Sr. Ministro del ramo prometió presentar una ley de bagajes. Por noticias extraoficiales he sabido que el Consejo Real, que se ha ocupado de este negocio, le ha pasado ya al Gobierno, y desearia saber si se piensa presentar por el Gobierno el proyecto de ley, para en otro caso hacer uso del derecho que me da el reglamento.

Al propio tiempo quisiera saber si cuando este proyecto de ley de bagajes, se presentará otro sobre alojamientos, el cual necesita tanta reforma como el de bagajes.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: En este

momento no puedo dar una contestación resuelta al Sr. Diputado que acaba de hablar; lo único que puedo ofrecer á S. S. es que me ocuparé del examen del proyecto de ley sobre bagajes que ha pasado al Gobierno desde el Consejo Real, así como me ocuparé del otro asunto de que S. S. ha hablado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. LESACA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. LESACA: Es para manifestar que con motivo de haber estado enfermo no he podido asistir á las últimas sesiones, y hasta hoy no he visto en un periódico de esta capital que se supone que fui yo uno de los Diputados que se salieron del salón por no votar el voto de confianza al Gobierno, con el cual estaba conforme, y espero que conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. BADIA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. BADIA: Con el de anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BADIA: Señores, el Congreso se va á ocupar muy pronto del proyecto sobre arreglo de la deuda. Yo tengo el convencimiento de que este asunto y el porvenir de nuestra Hacienda está enteramente enlazado con la conservación y engrandecimiento de nuestras colonias, y yo quisiera que el Gobierno de S. M. se sirviera manifestar qué origen, qué fundamento han tenido las alarmantes noticias, de las cuales se ha ocupado la prensa nacional y extranjera sobre una nueva invasión de piratas en nuestra isla de Cuba. Como Diputado de la nación, yo he creído que el conducto más legítimo para averiguar esto es el del Gobierno, y por eso me dirijo á él. Cuando se tenga por conveniente señalar día para responder á la interpelación, explicaré los motivos que tengo para hacerla.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: El Gobierno señalará día para contestar á la interpelación del Sr. Badia.

El Sr. PRESIDENTE: Queda concluido este incidente.

Se leyó la proposición que sigue:

Tenemos el honor de presentar al Congreso la siguiente proposición:

«Después del Congreso honrar la memoria de los más ilustres Diputados y distinguidos oradores de las Cortes españolas, acuerda que se coloquen en la sala de conferencias los retratos ó los bustos de D. Agustín Argüelles y de D. José María Queipo de Llano, conde de Toreno.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1851.—Salustiano de Olózaga.—P. Madoz.—Miguel Roda.—Alejandro Mon.—J. F. Pacheco.—Francisco de Paula Villalobos.—Antonio de los Ríos y Rosas.»

En su apoyo expuso como uno de sus autores

El Sr. OLÓZAGA: Señores, tuve la fortuna de pronunciar por casualidad el otro día unas cuantas palabras en honor de la memoria del Sr. D. Agustín Argüelles; y como el Congreso las recibió tan benignamente, como pareció merecer la unánime aprobación el consagrar un recuerdo á su memoria, como la colocación de su retrato en la sala de conferencias, yo creí que debía añadir igual propuesta respecto del ilustre Conde de Toreno.

Habiendo dicho esto en pleno Congreso, estando entonces muy concurrido y ahora á primera hora faltando tantos Sres. Diputados, me parece por las consideraciones que debo yo á la memoria de tan distinguidos oradores é ilustres Diputados, que debo suprimir todo lo que pudiera decirse en honor suyo, porque tomando el Congreso en consideración esta proposición, y habiendo de pasar á las secciones para el nombramiento de comisión....

Farios Sres. Diputados: No, no; se puede aprobar ahora.

El Sr. OLÓZAGA: No, señores; hay Diputados que creen que deben colocarse en la sala de conferencias los retratos de estos ilustres hombres; otros creen que los bustos; la comisión que se nombra examinará las circunstancias, y oyendo á las personas competentes propondrá lo más conveniente; para entonces me reservo yo, ú otras personas más á propósito que yo, pagar el merecido tributo á la memoria de tan distinguidos oradores.

Suplico así por lo tanto al Congreso que se sirva tomar en consideración esta proposición y acordar que pase á las secciones para el nombramiento de comisión.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración la proposición primera, el resultado fue afirmativo, acordando constase así por unanimidad.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Pido la palabra para dirigir una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Deseo que el Gobierno de S. M. se sirva decirme si piensa emprender el ferrocarril de Alar á Santander. He visto con grandísimo placer que se piensa en llevar el de Aranjuez á uno de los puertos del Mediterráneo; pero quisiera no se abandonara á la pobre Castilla la Vieja, que no podrá salir de la triste situación en que se encuentra interin no se adopte una medida de esa naturaleza, que la proporcione poder dar salida á sus producciones, hoy estancadas. Yo creo, señores, que al mismo tiempo que en el ferrocarril á uno de los puertos del Mediterráneo, podría pensarse en este.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: No estando presente el Sr. Ministro especial del ramo, no puedo contestar al Sr. Orensé en este momento, con tanto más motivo, cuanto creo que la discusión sobre el camino de hierro de Aranjuez á Almansa, acerca del cual tiene el Gobierno presentado un proyecto de ley, dará motivo para que se hable de esa cuestión como de otras semejantes.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comisión de actas.

Sin discusión, y de acuerdo con lo propuesto por la comisión se aprobó el dictamen de la misma en que proponía la nulidad de la del distrito de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Leído otro dictamen de la misma comisión, proponiendo la aprobación del acta del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, y la admisión como Diputado por el mismo del Sr. Balboa, dijo en contra

El Sr. PUIG: Siento, señores, verme en la precisión de combatir el dictamen que se acaba de leer, y que la comisión, sin atinar yo por qué, ha redactado favorable á la aprobación del acta de La Bisbal, por la cual ha sido electo Diputado D. Juan Balboa.

Y digo que siento tener que combatir el dictamen de la comisión, porque si bien las cuestiones de actas son siempre cuestiones de doctrinas políticas, de aplicación de ley, ó de apreciación, como se dice ahora, de hechos, sin embargo, los interesados suelen verlas siempre á través de un prisma apasionado y engañoso y las consideran como personales. Yo no soy afecto á esas cuestiones. Además, el Diputado electo es persona apreciable, es un presunto compañero con cuya amistad me honro hace tiempo: así que desearía verle sentado en estos bancos, si bien no representando el distrito de La Bisbal con las pocas condiciones de legalidad con que en mi concepto vendría aquí. Sin embargo, un deber de partido, el depósito de confianza recibido de personas políticas respetables, la circunstancia de hallarme solo en este recinto de mi provincia representando las ideas contrarias al Gobierno, y sobre todo la convicción profunda, íntima que abrigo de que la elección de La Bisbal no es el producto legítimo y verdadero de la libre y espontánea voluntad de la mayoría de aquellos electores; la convicción íntima y profunda que abrigo de que aquellos electores han sido, por medios reprobados, supeditados por el Gobernador: todas estas circunstancias juntas me obligan á prescindir de la amistad que me une al Sr. Balboa, cuyas cualidades personales aprecio, y á combatir el dictamen de la comisión y rogar á los Sres. Diputados que le desaprobén.

El Gobernador civil de la provincia de Gerona, que lleva el mismo nombre y hasta es hermano, si no me engaño, del que lo es de la de Cuenca, que con tanto esmero ha protegido la libertad

electoral del distrito de Priego, y la del candidato que fue á bajar por su elección, fue nombrado por el Gobierno pocos días antes de la elección, y en mi concepto con miras y proyectos electorales. Al llegar á la capital de la provincia cuyo mando le había sido confiado, se vió, con la mayor parte de sus antecesores, rodeado inmediatamente de una camarilla intolerante y exclusiva que existe en aquella capital, camarilla que ha causado muchos males al país, y que los causará quizá mayores por la natural reacción que provocará para su día; y conducido y dirigido por las inspiraciones sin duda de esa camarilla, hubo de fijar sus miras y toda su atención electoral sobre dos distritos, los cuales profesan visible y notoriamente una opinión contraria á la del Gobierno y á la del partido en cuyo nombre manda.

S. S. se extendió en otras consideraciones que por hallarse de espaldas á nuestra tribuna no pudimos percibir.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Correspondiendo á la invitación de S. S. me levanto á decir que el Ministro actual de la Gobernación tiene exactamente los mismos principios que su digno antecesor, y que el Presidente del Consejo en materia de elecciones. Siempre que ocurra un caso parecido ó idéntico al de Granollers, se procederá en los mismos términos que se procedió entonces.

El Sr. BALBOA: Señores: siento que la primera vez que molesto la atención del Congreso sea en una cuestión personal, pero se ha dicho aquí y se ha repetido hasta la saciedad que el Gobierno ha impuesto candidatos, en estas elecciones á los distritos. Yo por mi creo un deber de conciencia decir aquí y dejar bien consignado en honor de la verdad, del Gobierno de S. M. y del Sr. Ministro de la Gobernación en particular, que el Gobierno no ha impuesto candidato alguno á los distritos de Gerona, dejando por el contrario en completa libertad á los electores para que eligiesen entre todos los candidatos que se disputaban el triunfo en aquella provincia los que creyesen más idóneos ó más convenientes para la felicidad del país. En consecuencia puse del Real decreto de convocatoria, se formó allí un comité electoral, elegido por los electores de todos los distritos. En La Bisbal se acordó por ocho personas de las más influyentes del partido moderado, votar una persona que representase sus opiniones: cinco eran los candidatos moderados del distrito de La Bisbal, puesto que los progresistas se habían decidido por el Sr. Cabrera. A aquella reunión asistió un Diputado que se halla aquí presente, y puede decir si de las ocho personas reunidas, no fueron siete los que se decidieron por mi persona, sacrificando sin embargo este otro su opinión al triunfo del partido moderado: quede pues sentado que yo no he sido apoyado ni impuesto por el Gobierno, sino aceptado como amigo suyo, y de esta verdad apelo al testimonio del Sr. Ministro de la Gobernación.

Ahora bien: si las elecciones se han hecho con el mayor orden; si los vencidos han disputado con todas las fuerzas que tenían á su disposición, hasta el extremo de hacer ir á votar á los enfermos; si en los colegios electorales no hay ninguna protesta; si han tenido parte en la mesa dos secretarios escrutadores del candidato vencido, ¿cómo es posible que se pueda decir que no ha sido legal la elección? Si hay protestas, no se han presentado en las mesas; se han hecho después de verificado el escrutinio general y después de proclamado el Diputado, resultando de todo que el partido moderado ha combatido con legalidad.

Después de una ligera rectificación del Sr. Puig, que no pudimos entender por la poca voz de S. S., tomó la palabra en contra

El Sr. MADDOZ: Señores, por muy graves que sean las cuestiones, nosotros no podemos menos de insistir un día y otro día en ellas, y de manifestar la necesidad que hay de reformar la ley electoral. Como yo tengo una cuenta pendiente con el Sr. Ministro de la Gobernación, y pienso prole que las doctrinas que yo sustenté respecto al concordato y á la libertad de imprenta son más liberales que las de S. S., solo le preguntaré ahora si un Gobernador de provincia puede dirigirse á un Alcalde diciéndole: este es mi candidato. S. S. dice que sí y yo digo que no. Señores, en estas comunicaciones se impone el candidato á los electores, y todavía se hace más: en una comunicación de un Gobernador se decía á los electores que la mesa se iba á ganar por el partido progresista, y que era menester que todos los hombres de buen sentido y amantes del orden fueran á votar para impedir que ganara el partido progresista, con lo cual se hace una ofensa al partido progresista, suponiendo que no es amante del orden, y que no tiene buen sentido. Yo puedo decir que las Autoridades que se expresan así son las que no tienen buen sentido; y si esas indicaciones que se hacen á los electores son permitidas, más vale que el Gobierno mande las candidaturas á todos los partidos para que nombren los Diputados; y esta no es una opinión solo mía, es opinión de los pueblos que dicen: más valía que nos dijeran á quién habíamos de nombrar Diputado, que no ponernos en compromisos.

En esta parte estoy conforme con la opinión manifestada por el Sr. Orensé; vea S. S. cómo en esta y en otras cosas estamos de acuerdo, pero en otras no. ¡Dios me libre!

Señores, yo lo que observo es que el partido moderado cuando se trata de elecciones aguarda un cierto tiempo para ver los candidatos que se presentan, y después que lo sabe, dice: los hombres influyentes del distrito han indicado para la candidatura de Diputado á Fulano, y esto no es cierto; quien la indica es el Gobierno, porque no es posible creer que las personas influyentes de un distrito designen una persona que no conocen siquiera, para que venga á representarlas en el Congreso. Que el Sr. Ministro de la Gobernación crea que es permitido que se hagan esas indicaciones, parece indudable porque ha permitido hacerlas á las Autoridades, y aquí debo decir una cosa; cuando yo veo que se reprueba un acta por el Congreso, y se denuncia un hecho, y la Autoridad que lo ha cometido continúa, de presumir es que el Ministro esté de acuerdo con ella.

Yo he visto anuladas por el Congreso dos elecciones; he visto que se mandaron pasar los expedientes á los Tribunales para que juzgasen á los que habían cometido abusos de autoridad, y un mes después he visto las dos Autoridades á que se referían mejoradas de condición. ¿Qué significa esto? Lo que debía suceder era que anulada una acta por el Congreso y pasado el expediente á los Tribunales, viniese el Gobierno al callo de uno, de dos ó de seis meses diciendo: este resultado ha tenido la formación de causa, y el castigo que se ha impuesto á los culpables ha sido este; pero nada de esto sucede.

El Sr. PRESIDENTE: Advierto á V. S. que han pasado las horas destinadas á la discusión de actas.

El Sr. MADDOZ: Con media hora tenía bastante para concluir. Sin embargo, continuaré mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. MADDOZ: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MADDOZ: Puesto que se va á entrar en la discusión del proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado, yo debo hacer una declaración. El partido progresista no se propone embarazar la discusión de este proyecto de ley, y por eso no ha presentado una proposición que pensaba presentar. Yo solamente voy á preguntar al señor Presidente del Consejo de Ministros si podrá hacer se presente aquí un dato que deseamos tener. Yo desearía saber de S. S. si sería posible mandarse hoy para que se remitiera mañana ú otro día, cuando fuera posible, un estado, ó más bien una nota de los bienes nacionales enagenados desde el año 1836 hasta el día por su valor en tasación y en renta. Si puede el Sr. Ministro facilitarnos este dato, nos convendrá para la discusión que va á empezarse; si no, que siga la discusión.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Lo que conste en las oficinas vendrá inmediatamente.

Discusión del proyecto de ley de arreglo de la deuda.

Leído por un Sr. Secretario el dictamen de la comisión, pidió la palabra en contra el Sr. Mon.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: El Sr. Borrego tiene la palabra en contra.

El Sr. BORREGO: La cedo al Sr. Mon.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Mon tiene la palabra en contra.

El Sr. MON: Me levanto para rectificar las equivocaciones en que el Sr. Ministro de Hacienda incurrió al contestar al discurso que tuve la honra de pronunciar en la sesión del 5 de Abril. En aquella sesión hablé largamente sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda, y no me pararía á rectificar si no hubiera presentes los acontecimientos de aquella célebre cesión, que parece que marchan unidos con las palabras que yo dije en ella. Si yo hubiera sabido entonces, si yo hubiera podido creer un instante lo que el otro día dijo el Sr. Ministro de la Gobernación, esto es; que el Gobierno sabía que tenía mayoría en el Congreso, si yo hubiera sabido que esto era cierto, otra hubiera sido mi conducta entonces.

Yo creía que un Gobierno presenta proyectos de ley para que se discutan y para que recaiga una votación sobre ellos: yo, que había visto que habían sido votados por el Congreso, de ninguna manera podía creer que el Ministerio no tuviese mayoría.

Yo, señores, tengo que decir aquí una verdad que tal vez tendrá grandes consecuencias: todo Ministerio que se forma tiene una obligación que cumplir, y no cumpliéndola, falta á su deber, no pudiendo permanecer un momento en su puesto si no la cumple. Todo Ministerio tiene el deber de averiguar si cuenta con la confianza del Parlamento: eso debió hacer el actual Ministerio; y si carecía de confianza, su obligación era buscarla en el Congreso, y no apelar á otros medios; esto es lo que se hace en todas partes, y lo que está sucediendo en este momento en Inglaterra: allí hace dos años ya que hubiera caído el Ministerio y se hubiera formado otro; pero ¿por qué no se forma? Porque no encuentra una mayoría para poder marchar libre y desembarazadamente. En España, si se hubiera obrado con arreglo á estos principios, lo que hubiera sucedido sería que se hubieran formado seis Ministerios hasta formar uno que tuviera la confianza del Parlamento, y la que debe tener todo Ministerio en los Gobiernos representativos; pero no se obró así: el Ministerio actual en la convicción de que tenía una Cámara que él sabía que le era hostil, apeló á la nación y procuró alcanzar mayoría en las elecciones.

Señores, yo confieso francamente que no comprendo cómo algunas cuestiones pueden hacerse cuestiones de Gabinete ó de confianza; en las cuestiones económicas generalmente no se resuelve ningún principio político: así es que para mí la cuestión que se ventilaba el día 5 de Abril, por más que se haya querido hacer cuestión de confianza, yo diré que aquella cuestión no era cuestión de Gabinete; era una cuestión en que se preguntaba si el Gobierno tenía recursos para atender al pago de la deuda; la que fue cuestión de Gabinete; era la de aranceles. Y esto me conduce como por la mano á decir la conducta que yo observé en aquella Cámara con motivo de los aranceles. En aquella cuestión votaron contra el Gobierno 29 Diputados, entre ellos el Sr. Merelo, á quien tuve el gusto de proponer á S. M. para un empleo en el Ministerio de Hacienda. El señor Merelo me dijo que era proteccionista, y yo le contesté que nada importaba que votase con arreglo á su conciencia, y en efecto así lo hizo: en uno de los días en que se discutía la cuestión algodonera habló en contra el Sr. Merelo, y sin embargo, no solamente no fue separado de su destino, sino que fue mi amigo.

Yo voy á tratar esta cuestión en el terreno de lo pasado, de lo presente y del porvenir. El Sr. Pacheco decía el otro día que la política no debe tratarse sino por el presente y por el porvenir; pero yo creo que no se debe olvidar lo pasado. ¿Sabéis, señores, lo que es el pasado en la política? Lo que la anatomía en la medicina.

El Gobierno que atienda solamente al presente y al porvenir padece una gran equivocación; yo no voy á hablar de aquel pasado que todos conocen, y pueden examinar por sí: sobre ese pasado no tengo que discurrir, no tengo mas que contar. Yo reconozco en la cuestión de la deuda la necesidad de atender al pago de los intereses como medio de gobierno.

También en tiempo de Fernando VII se apeló al crédito que se alimentaba de sí mismo, y apenas se cambió aquella situación surgieron grandísimas dificultades.

Un Ministro de los más respetables y dignos, que no existe ya, y cuyo retrato va á colocarse en la sala de conferencias por acuerdo del Congreso y á propuesta del Sr. Olózaga, á quien doy por ello las gracias, presentó un proyecto de deuda interior y pidió un empréstito de 400 millones; ¿y qué sucedió? Que faltaron los medios, y todo desapareció como el humo.

Sucedió á aquel, otro Ministro también dignísimo, el Sr. Mendizábal, conocedor de estas materias, y propuso la consolidación de toda la deuda; pero encontró muchos obstáculos, siendo uno de los mayores la situación del país.

Vinieron tiempos más felices, y el Sr. Gamboa, Ministro de Hacienda, propuso la capitalización de todos los cupones vendidos y por vender, y se echó mano de las fincas del clero.

Hace dos años se resolvió arreglar la deuda del país, y se acordó presentar un proyecto á este fin: supongamos que se hubiera presentado y votado aquel proyecto, ¿qué habría sucedido? Otro desengaño más. Este era el pasado.

Yo, señores, no tengo mas datos sobre la administración y la hacienda del país que los presupuestos y los estados que se publican en la Gaceta, y yo le pregunto al Gobierno: ¿Tenemos medios para cubrir las atenciones que surjan del arreglo de la deuda, si ó no? Yo desaprubo la diferencia que se establece entre presupuestos generales y particulares, la de cuentas del Tesoro ó cuenta de presupuestos; yo no entiendo ni quiero entender nada de eso; no entiendo mas que de presupuestos; no necesito saber más que si el presupuesto de ingresos alcanza ó no á cubrir el presupuesto de gastos. Si le cubre no hay déficit, si no le cubre hay déficit.

Tenemos ahora un presupuesto de gastos extraordinarios que suben á 190 ó 200 millones; y extraordinarios ó no extraordinarios, el hecho es que hay 200 millones fuera del presupuesto, y que están pesando sobre el Tesoro.

El déficit, señores, que tenemos pasa de 300 millones, que en mi concepto devengan de interés anual mas de 40 millones que tienen que incluirse en el presupuesto del año que viene.

Habiendo un déficit de 300 millones que no es deuda flotante, ¿cómo puede verificarse el arreglo sin quitar antes el déficit? Pero quiero dejar á un lado esta cuestión y ocuparme del presupuesto ordinario.

El presupuesto ordinario de gastos del año pasado que presentó el Sr. Ministro de Hacienda era de 1145 millones; el presupuesto de ingresos era de 1120, de modo que resultaba contra el Gobierno una diferencia de 25 millones sin contar con el presupuesto extraordinario. ¿Y qué es lo que hizo el Gobierno para compensar la diferencia de los 25 millones? Rebajar 75 millones á los empleados de todas clases. Este fue el medio escogido por el Gobierno para vencer todas las dificultades; pero esta reducción de los 75 millones no es una rebaja verdadera, sino una nueva deuda que se contrae con los empleados, á los cuales no se paga íntegramente su sueldo.

Los sueldos son la retribución de los servicios prestados, que está en todas partes, y debe estar en proporción con la riqueza del país y de sus recursos; y ahora pregunto: en un país en que el lujo se ha desarrollado prodigiosamente en estos últimos años, en que las necesidades han ido en aumento, ¿es conveniente, es acaso justa la reducción de sueldos? ¿Está por ventura en armonía con el principio de moralidad que ha proclamado el Gobierno? ¿Es justo reducir á los servidores del Estado á una situación precaria y angustiosa, hoy que son mayores las necesidades? Porque yo no puedo venir aquí de distinto modo que los Sres. Diputados, y en este caso se hallan los empleados, por lo que con la disminución de sueldos se hallará un vacío en las rentas públicas.

Quede pues sentado que en mi concepto es perjudicial la reducción de sueldos y contraria á la buena administración y á los rendimientos de las rentas del Estado.

En Inglaterra en el Ministerio de Negocios extranjeros hay tres secretarios con 15,000 duros de sueldo cada uno; así es como se sir-

ve bien: nosotros queremos tener menos empleados, y no queremos retribuirlos convenientemente.

He demostrado que ha sido el pasado, qué es el presente, y voy á ocuparme del porvenir por complacer al Sr. Pacheco.

Para convencer á los señores de la mayoría y al Gobierno, los mejores datos son las palabras del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros que voy á leer. (S. S. lee con efecto un impreso que creímos fuese el *Diario de sesiones*.)

Aquí manifiesta el Sr. Ministro que el estado del país y los impuestos para 1852 constituyen un estado de tirantez y de importancia para poder hacer frente á todas las obligaciones del erario.

Pues bien, si á ese estado de tirantez y de impotencia, reconocida por el Sr. Ministro, se agregan el presupuesto extraordinario, la deuda flotante, los créditos, ¿será este el momento á propósito para entregarnos con confianza á la grave cuestión del arreglo de la deuda, que no es en manera alguna arreglo, sino proyecto para empezar á pagar los intereses á los acreedores? Si se quiere que yo indique medios estables para satisfacer, no los intereses del año que viene, sino de los años venideros, diré que me es imposible; y si no que nos diga el Sr. Ministro de Hacienda con qué va á pagar los intereses del año que viene. Yo quiero que me enseñe el porvenir y el camino que debe adoptar.

Yo no veo en el presupuesto del año que viene ni los intereses que habrán de pagarse si se hace el arreglo, y no creo que ningún Sr. Diputado contrajera para sí ni para el país mayores compromisos que aquellos á que estuviera seguro de poder subvenir y atender. Yo prescindo de emitir estas opiniones de todo cuanto de mí se diga, sin que me dé ningún cuidado, porque he adquirido el hábito de la libertad, y no me importa nada de cuanto se diga acerca de mis opiniones, aunque en este punto no participo de las opiniones del Sr. Olózaga, que según dijo el otro día, anduvo buscando con curiosidad, y sin disgustarse por ello, un periódico en donde S. S. se hallaba pintado en caricatura.

Las contribuciones son medios indispensables de gobierno, y por eso yo no me opongo á ellas, á pesar de que no soy de la opinión del Gobierno con respecto al arreglo de la deuda; y por esto me veo en la necesidad de hacerle la oposición, cosa que nada tiene de extraño, porque todos los hombres políticos mas notables han hecho la oposición, como los Sres. Pacheco, Olózaga, Ríos Rosas, Pastor Díaz &c., excepto el Sr. Martínez de la Rosa.

Tal cual hoy se halla la cuestión del arreglo de la deuda es imposible dejar de hacerlo; pero yo no apruebo la conducta del Gabinete; así que cuando he tenido cartas de nuestros acreedores (que son muchos) me he abstenido de contestarles prefiriendo pasar por descortés antes que ligarme directa ó indirectamente con compromisos de ningún género. Pero ¿qué haremos? se me dirá. Lo primero que debería hacerse sería que desapareciesen esos 500 millones de déficit que embarazan la marcha del Tesoro, que pueden consumir 40 millones de interés anual, y que reconcentran todos los capitales de España con notable perjuicio del comercio y de la industria. Mantendría la deuda flotante que no puede dejar de existir por el desnivel que existe en el país, y al mismo tiempo procuraría crear una deuda que permitiese al Gobierno vivir comodamente dos ó tres años.

Una de las mayores dificultades que va á producir el arreglo es la grande exportación de numerario, porque serán 200 millones próximamente los que se exporten ó deban exportarse en tal caso, y yo no se cómo ha de ser posible esa exportación en el estado en que se encuentra el país.

El problema que yo me proponía resolver era hacer que aquella cantidad se quedase dentro de España, invirtiendo el capital, porque el problema está en enlazar los títulos de la deuda pública con la propiedad del país.

El otro problema difícil es el aumento de la contribución territorial sin gravar mas al país. Yo creo que estudiando bien los medios de aplicar la contribución de 500 millones, podría esta producir, sin que los contribuyentes pagaran mas que el 12 por 100, un rendimiento de 80 millones mas que ahora, y que se acercaría á 400 millones; pero aunque el aumento no fuese mas que de 50 ó 60 millones, siempre era una gran ventaja.

Otro de los negocios que es necesario resolver, y que constituirá la felicidad de la nación, es el del trabajo. Dar al trabajo todos los medios necesarios; hacer que pueda adquirir todas las materias de la manera mas barata y conveniente; proporcionar á los consumidores todos los medios de consumo, para que su trabajo sea mas importante, y pueda aumentarse su riqueza, es el problema que el Gobierno podría resolver con los medios que tiene, mejorando de este modo la condición popular, y aumentando la riqueza, las comodidades y al propio tiempo los productos del Tesoro.

Estos son, señores, los medios que yo deseo ver desarrollados y puestos en acción. ¿Y saben los Sres. Diputados qué partido es el que puede resolver este gran problema, y poner en ejecución estos medios? El partido conservador, y nadie mas que el partido conservador; no porque falte la voluntad y el noble deseo de hacerlo á los demas partidos, sino porque estos partidos no pueden hacerlo. El partido conservador, repito, que no está disuelto, como dijo el otro día el Sr. Pacheco, sino que es fuerte, y tiene los medios necesarios para seguir en el camino de las grandes reformas. Yo por mi parte diré que soy conservador, que lo será toda mi vida, y que no me separaré de él jamás, y que en él daré mi apoyo á todo lo que se encamine á la felicidad del país. ¿Y quién sino el partido moderado ha hecho en España las grandes reformas? ¿Quién ha resuelto y de un modo conveniente la cuestión algodona que se había creído un imposible? ¿Y quién sino el partido conservador las ha verificado en las demas naciones?

El día, señores, en que se resuelva el problema de que ya he hablado, el día que se lleve á cabo con respecto á las clases menesterosas, ese día se habrá llegado á prevenir la revolución, porque se habrá conseguido la pública utilidad.

Si el partido conservador se mantiene firme haciendo esas reformas, si protege á las clases pobres, ese día podrá resolver una porción de cuestiones, y una de ellas la deuda, que no puedo resolver ahora.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, comienzo por dar las gracias al Sr. Mon, y por felicitar al Congreso, y aun á mí mismo, por el giro pacífico y conveniente que S. S. ha dado á esta cuestión.

Para no involucrar cuestiones, ninguna de ellas es tan importante como la que se discute: no contestaré á aquella parte del discurso de S. S. que se refiere á la política. Esta se ha tratado ya extensamente, y no puede tener la importancia que lleva consigo el arreglo de la deuda.

Ha empezado S. S. haciendo la historia de los empréstitos de 1854, y de las operaciones de crédito del Sr. Mendizabal para venir á la situación en que nos hallamos.

S. S. ha sido el primero en tributar un homenaje de respeto al autor del empréstito de 1854, que si no produjo los buenos resultados que se esperaban, no fue seguramente por falta de inteligencia y buen deseo de su autor. Las circunstancias, mas poderosas que los hombres, fueron la causa de que no se pudiesen cubrir los compromisos que se habían contraído, no siendo esta la ocasión oportuna de discutir sobre este particular. Tampoco le fueron favorables al Sr. Mendizabal las circunstancias cuando llevó á cabo sus operaciones de crédito con el mejor propósito. La guerra civil continuó, y con ella todas las consecuencias inevitables, y fue imposible hacer otra cosa.

Es notable el discurso del Sr. Mon. S. S. se opone al arreglo de la deuda por el modo y la forma en que se propone, y reconoce terminantemente sin embargo que es necesario, que no se puede prescindir de llevarlo á cabo. S. S. se opone por que no se presentan medios para llenar estas nuevas obligaciones que por este arreglo se imponen. En el examen que yo haga de los argumentos de S. S., me parece que probaré lógicamente, no solo que se debe, sino que es necesario, es urgente el hacerlo de la manera que se propone.

El Sr. Mon ha dicho que no hay medios positivos para hacer el arreglo; y si no he percibido mal, este es el único argumento que

S. S. ha presentado contra el proyecto. Ha empezado S. S. presentando un dato que dice ha sacado de los presupuestos de 1851 y 1852, que ya están repartidos á los Sres. Diputados, y diciéndonos que en el de 1851 resulta un déficit de 194 millones de reales, que S. S. sostiene que llega á 500, manifestando ademas que no hace esa distinción de déficit del Tesoro y déficit del presupuesto, y presupuesto ordinario y extraordinario. S. S. dice que el único resultado que deduce es que se debe una cantidad que hace ascender á 500 millones, y que no se puede hacer el arreglo de la deuda.

No se puede creer que el Sr. Mon, cuya ilustración es de todos notoria, desconozca esa distinción de que ha hablado, y no se habrá valido de este argumento, sino porque hacia á su propósito. Pero como esto haya salido de labios tan autorizados como los de S. S., tendré que ocuparme de esa distinción para que los Sres. Diputados se persuadan de su exactitud.

Deficit del Tesoro es la cantidad que el Tesoro debe: deficit del presupuesto es la cantidad que á fin de año ó cuando se cierra la cuenta del presupuesto de un año, resulta que no se ha satisfecho, comparados los gastos con los ingresos. Pero esta cantidad no satisfecha, si se cubre con cantidades que ha levantado el Tesoro con autorización, llega á ser una obligación ó deficit del Tesoro. Por ejemplo: si esos 194 millones de deficit se han cubierto por el Tesoro, dejan de ser deficit del presupuesto y se convierten en deficit del Tesoro.

Voy á explicar ahora la distinción entre el presupuesto ordinario y extraordinario. El presupuesto ordinario le constituyen las obligaciones propias y naturales del año á que se refiere. Presupuesto extraordinario se constituye con las obligaciones que no son propias, sino especiales, y que no se ofrecen todos los años. No hay nadie que desconozca esta diferencia.

El Sr. Mon dice que resultando un deficit considerable, no se puede gravar al país con esa grande obligación que se le quiere imponer por este proyecto. Si este género de argumentos pudieran tomarse en consideración, S. S. podía haber recordado los 900 millones que se deben á los empleados, lo que se debe á los cesantes, otra multitud de obligaciones, y por último los 5 ó 4 millones á que asciende la deuda pública, deduciendo de todo esto que no se debe pensar en arreglarla.

Para saber si es posible llevar á cabo el arreglo de la deuda basta examinar los presupuestos. El presupuesto ordinario de ingresos y da ó no lo suficiente para satisfacer las obligaciones ordinarias? Si da lo bastante y sobra alguna cantidad, puede aplicarse á pagar lo que se debe por extraordinario. Si los presupuestos ordinarios no dan lo suficiente para atender á las obligaciones, en ese caso es una temeridad proponer el arreglo, y no debe nadie dar su voto. Pero si en los presupuestos ordinarios se incluye la carga que produce esa misma deuda, y se cubre con los ingresos, en ese caso nadie puede desconocer que es procedente el arreglo: no se concibe por qué no se ha de arreglar la deuda cuando las obligaciones que produce se incluyen en los presupuestos generales.

S. S. ha dicho que el deficit de 194 millones llega á 500. Como S. S. no ha manifestado los datos que le han servido para este cálculo, no puedo contestarle de ninguna manera. Yo por mi parte aseguro que es exacto cuanto aparece en el presupuesto, que he exigido todos los datos, y que han estado presentes todos los Directores. Yo he pedido á las oficinas los datos verídicos, y por consecuencia si hay inexactitud, si hay suplantación, no sería yo responsable. A pesar de todo, creo que no hay exageración, y que se ha procedido atendidas todas las probabilidades, única cosa que puede tenerse presente en la formación de los presupuestos. No sé de dónde ha deducido el Sr. Mon el aumento del deficit. Si S. S. tiene á bien decirme, yo lo oíré con mucho gusto; pero entretanto puedo asegurar que es cierto lo que dice el presupuesto.

En 1850 se ha verificado la distribución según el presupuesto, y las cuentas generales se están imprimiendo y se repartirán á los Sres. Diputados. Yo había calculado que resultaría un deficit de 50 millones: y de su examen resultará que no llega á esa cantidad.

En 1851 hasta este momento los ingresos están equiparados con los gastos; la única diferencia consiste en el producto de las Aduanas que ha sido menor de lo que se había calculado. Esta diferencia se halla compensada con el mayor producto de otros arbitrios.

Los presupuestos de 1852 dan el resultado siguiente. El presupuesto de gastos, comprendiendo la anualidad de esta deuda y la del Tesoro, consiste en 1,085.895.248 rs. El extraordinario de gastos del mismo año 14.260.000 rs. El total de ambos asciende á 1,100.155.000 y pico de rs. El presupuesto de ingresos comprende 1,157.926.000 rs.: habría por consecuencia un sobrante de 57 millones que podrán aplicarse al pago de otras obligaciones. Este es el resultado del presupuesto, que es un resultado fijo en cuanto puede serlo un presupuesto hecho con el mayor cuidado. De todas maneras la diferencia no puede ser muy considerable. Ahora bien: ¿pueden presentarse medios mas seguros, mas positivos para el pago de los intereses de la deuda? Yo creo que no.

Ha condenado S. S. la reducción de sueldos de los empleados, porque dice que han crecido el lujo y las necesidades. Añade S. S. que esta rebaja puede venir en perjuicio de los ingresos, porque ha de disminuirse el consumo. Esto es cierto, señores: son verdaderos los argumentos del Sr. Mon, pero no es exacto lo que S. S. deduce. Si se tratase de que los empleados tuvieran ese descuento desde 1852 en adelante, la razón del Sr. Mon sería potísima; pero cuando ese medio no les hace de peor condición, sino que les mejora, esa razón cae por su propio peso.

Pero yo diré al Sr. Mon que no hay temor alguno de que peligré la moralidad de los empleados percibiendo el año 1852 seis en lugar de cinco ó cuatro ó tres que han percibido los anteriores. A las clases que se les descuenta hoy un 15 por 100, en los años de 1850 y 1851 se les descontaba un 16 por 100, y en los anteriores hasta un 50 por 100. De modo que la suerte de estas clases mejora, percibiendo hoy mas que han percibido hasta aquí. El medio que se propone respecto de los activos, si bien castiga un poco los que tienen haberes de mas consideración, mejora la suerte de los que perciben cortas cantidades. Pero aun esos que tienen mas sueldo y que pierden algo, tienen una compensación percibiendo su haber mensualmente. La cuestión, considerada aislada, nadie puede defenderla, porque nadie desea que al huérfano, á la viuda se les prive de un socorro que representa los servicios prestados por el padre ó el esposo; pero tambien merecen consideración los propietarios que pagan por lo menos un 12 por 100. Así que, es necesario decir á los contribuyentes que sufran con resignación una carga necesaria para sostener el Estado y mantener el orden, que á todos conviene; y á los empleados que hagan por su parte ese sacrificio en obsequio de los otros que contribuyen para sostenerle. Esto sin perjuicio de que si mañana somos mas ricos se podrá disminuir ese gravamen. Haré por último una observación. ¿Podrá decirse con decoro á los acreedores de la deuda que no se les puede pagar ni se quiere hasta no haber satisfecho los atrasos á los empleados? Esto no se puede decir cuando hace tantos años se tiene desatendida esa clase de acreedores, á quienes es justo atender. El Sr. Mon, haciéndose cargo de la suerte de los empleados, ha sacado el ejemplo de la Inglaterra, donde hay Ministro que tiene cuatro Subsecretarios con 12,000 duros. ¿Por qué no recuerda el Sr. Mon al mismo tiempo que en Inglaterra no hay la mitad de empleados que en España? ¿Por qué no recuerda el número infinitamente menor de clases pasivas que hay allí? Pues de hacer las comparaciones es necesario hacerlas en la totalidad.

El Sr. Mon ha manifestado que al leer yo los presupuestos de 1852 manifesté que si no era desconsolador el aspecto de las rentas, no era del todo satisfactorio, porque habia una especie de tirantez, y que para hacer que desapareciera, era necesario fomentar la riqueza pública por medio de obras. Este estado de tirantez se ve, por ejemplo, en los contribuyentes de inmuebles, en cuya contribución no hay seguridad de que el reparto se hace con igualdad. Yo estoy convencido que si existiera esa igualdad, entonces produciría esa contribución mucho mas y con menos gravamen. Para deducir con exactitud que no se paga mas que lo justo es necesario trabajar con celo y constancia, para que sepamos que nada pagamos del 12 por

100, que es el maximum señalado: mientras no logremos esto no hallamos en ese estado de tirantez. Esto se verifica tambien respecto de la contribución de subsidio á la de consumos y otros, y á esto me he referido al hablar de tirantez. Pues bien: para aumentar estas rentas es necesario fomentar la riqueza pública por medio de obras, y en esto nadie mas interesado que los acreedores en fomentar esas riquezas, porque el día que faltase no se les podría pagar.

El Sr. Mon encuentra el porvenir poco satisfactorio. Yo creía que se había adelantado algo, sin creerme la causa de ese adelanto debido á la época. Yo creía que en general las contribuciones se pagan hoy con menos molestia que se pagaban hace dos á tres años. Yo creía que era adelantar algo el haber aumentado la renta de Aranceles 40 millones en el año de 1850, aumento debido al señor Mon, y lo mismo el aumento de 20 millones de la renta de tabacos desde el año de 1849 hasta el día. Creía en fin que era en general satisfactorio el porvenir que se nos presenta deduciéndolo de la relación del presente con el pasado. A pesar de los esfuerzos de todos los Ministros de Hacienda, y especialmente del Sr. Mon, hasta el año pasado los gastos llegaban á una cantidad considerable, y sobre él todavía habia que hacer mas gastos, especialmente en el departamento de la Guerra. Efecto de esto era el deficit que se presentaba á fin de año de 200 millones de reales, porque los ingresos no correspondían y los gastos se aumentaban. En la actualidad se suprimen ciertos gastos, la rebaja que sufren los empleados deduciéndolo así en el presupuesto. Se calculan los ingresos, y con estas deducciones resulta una diferencia insignificante. Yo creo que en esto hemos tenido mejora. Lo que hace falta es seguir con constancia por este camino mejorando cada día.

S. S. y en esto no se ha dirigido al Gobierno actual, sino al anterior, de que formé parte, y de la que no huyo la responsabilidad, ha acusado al Gobierno por que ha dado participación á los acreedores en estos proyectos. Lo único que se ha hecho ha sido tener con ellos la consideración de oírlos y tener presentes sus observaciones para lo que pudiera convenir. Si este cargo es grave, el Congreso lo considerará.

Entre en la segunda parte del discurso de S. S.; pero antes he de observar que el Sr. Mon en la primera parte de su discurso ha atacado solo la deducción que se hace en los sueldos, lo que prueba que por lo demas encuentra este proyecto intachable. S. S. encuentra buenos todos los medios que se disponen para este arreglo, exceptuando lo de los sueldos; pero ha dicho S. S. que sobre esos hay otros.

En esta parte S. S. aboga mas por el arreglo de la deuda que el Gobierno mismo. El primero que propone es promover el obstáculo de tener una deuda flotante de 200 millones según el Gobierno, y de 500 según S. S.; que mientras no se pague esto no debe tratarse del arreglo de la deuda. ¿Y por qué esta contradicción? Si hay medio de extinguir esa deuda, extingase; pero esto no es incompatible con el arreglo de la deuda. Yo creo que esa deuda no debe extinguirse de pronto, sino poco á poco, que debe ser obra del tiempo, pudiéndose hacer entonces lo que ahora no es hacedero.

El segundo punto es la excitación que ha hecho S. S. para que se evite la salida de los capitales fuera de España. En este punto S. S. está en contradicción con los economistas, cuyas ideas sigue S. S.: hablo de los partidarios de la libertad de comercio, y advierto que no supongo yo á S. S. partidario de esa libertad. Estos señores dicen que sea un mal el exportar el dinero, porque dicen que se compensa por medio de los cambios de producto. De todos modos esta es una cosa que viene de muy atrás. Pero baste decir sobre esto que S. S. se ha limitado á decir que buscaremos los medios de atraer capitales, y en este punto pienso como S. S.; si algún medio supiera, yo lo aceptaría muy gustoso. Porque no se haya encontrado ese medio ¿ha de dejarse de hacer el arreglo de la deuda?

El tercer medio que propone S. S. se refiere al aumento que puede observarse de la contribución territorial, haciendo que el reparto sea equitativo. Sobre esto no diré nada, porque ya he hablado anteriormente.

El cuarto y último medio que propone S. S., y que no sé si habrá entendido mal, consiste en que se proporcione al trabajo nacional la baratura posible en las primeras materias para el aumento de las riquezas y la comodidad de las clases obreras. Si esto es una porción en pequeño, es decir, si se trata de que se reduzcan los Aranceles en esas materias, es una cosa muy pequeña; si se trata de que se disminuyan en los demas ramos, entonces provoca S. S. una cuestión que es de mucha importancia para ser tratada incidentalmente. Hay un proyecto pendiente en el Congreso sobre la reforma de los Aranceles, respecto de los algodones, donde puede tratarse de esta materia. Vea S. S. si el porvenir es tan triste como le ha pintado ó algo mas ligero.

Haré algunas indicaciones respecto á lo que podemos esperar del porvenir. Lo primero es la disminución de las clases pasivas; y si bien entre ellas los hay que pueden ser reemplazados, hay otros que no, como sucede en los exlastrados.

El Sr. MADDOZ: Tenemos nuevos frailes.
El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Pero no es de esperar que se les eche á la calle. Las clases de viudas y huérfanos disminuirán tambien, y espero que dentro de algunos años ascienda este gasto lo mas á 50 ó 60 millones. Los caducados importan hoy cincuenta y tantos millones de reales, de los que resultará un ahorro con el tiempo de 20 millones, que es lo que hoy se les paga al año.

Tambien recordarán los Sres. Diputados que está pendiente el arreglo de la deuda del Tesoro, en el que se presuponen 10 millones de reales que figuran en el presupuesto por un semestre del año corriente y la anualidad de 1852. Esto, que con el tiempo no habrá que pagar, será otro recurso.

Tambien ha visto el Congreso que por lo que se establece en el concordato se devuelven al clero los bienes no vendidos. No sé por qué, y permitaseme esta digresión, rechaza el partido progresista una medida, que como esta, es ventajosa. Y lo es, porque está concertada la venta de esas fincas en deuda del 5 por 100.

El Sr. MADDOZ: Porque el Papa lo ha dispuesto.
El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Cuando se hace un tratado disponen las partes contratantes, no una. En último resultado habrá tanta ventaja cuanta sea la diferencia de aumento de lo que produzcan esos bienes; en tanto se disminuirá el presupuesto.

Por último, repito lo que he dicho otras veces; los 40 millones de sobrantes de Ultramar debemos suponer con fundamento que ascenderán al doble. Y advierto, señores, que no soy de los que viven de ilusiones; creo de buena fe en ese aumento, y tengo derecho á ser creído, porque cuanto he prometido he cumplido, y el día que no pudiera cumplir lo que prometo, repito lo que he dicho otras veces, dejaría este puesto. Trabajo con celo por el bien de mi país, y no será mia la culpa si no lo consigo: el temor no podrá jamás hacerme cejar en mi propósito. Esta es mi profesión de fe, el Congreso decidirá. (Bien, bien).

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión: Orden del día para mañana: sorteo de secciones, discusión de las actas que han quedado sobre la mesa, y continuación de la discusión pendiente.
Eran las siete menos veinte minutos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.— Por disposición del Excmo. Sr. Ministro se anuncia al público que en los meses de Julio y Agosto próximos, las horas de oficina en este Ministerio serán desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Junio de 1851.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.